

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS



SGR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Más para Todos

ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

DIRECCIÓN GENERAL
Luis Alberto Rodríguez Ospino

SUBDIRECCIÓN GENERAL
TERRITORIAL
Amparo García Montaña

SECRETARÍA GENERAL
Diana Patricia Ríos García

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Julian Ricardo Aguilar Ariza

DIRECCIÓN DE INVERSIONES Y
FINANZAS PÚBLICAS
Yesid Parra Vera

DIRECCIÓN DE SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS
Álvaro Anehyder Ávila Silva

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE LAS
REGALÍAS
Omar Felipe Rangel Martínez

Coordinación editorial
Grupo de Comunicaciones
y Relaciones Públicas
Luis Segundo Gámez Daza
Coordinador

Liliana Olarte Avila
Asesora SGT

Carmen Elisa Villamizar Camargo
Correctora de estilo
Apoyo de publicaciones

©Departamento Nacional de
Planeación,
Calle 26 núm. 13-19
Bogotá, D. C.
PBX: 3815000
Enero de 2021

CONTENIDO

1.	Introducción	7
2.	Objetivos	9
2.1	Objetivo general	9
2.2	Objetivos específicos	9
3.	Definición básica de viabilidad.....	10
4.	Viabilidad de los proyectos de inversión en que concurren diferentes instancias de decisión del Sistema General de Regalías.....	15
5.	Líneas programáticas indicativas para los proyectos de inversión	18
6.	Requisitos generales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR.....	19
6.1	Requisitos generales.....	19
6.2	Requisitos generales para proyectos de inversión en fase II	20
6.3	Requisitos generales para proyectos de inversión en fase III.....	20
6.4	Requisitos generales adicionales.....	22
6.5	Requisitos generales para proyectos de inversión para recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública	28
6.6	Requisitos generales para proyectos de inversión dentro de una calamidad pública en el marco de la declaración de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020 y el Decreto 637 de 2020	29
7.	Requisitos sectoriales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR.....	31
7.1	Agricultura y desarrollo rural.....	32
7.2	Ambiente y desarrollo sostenible.....	34
7.3	Ciencia, tecnología e innovación	36

7.4	Comercio, Industria y Turismo.....	42
7.5	Cultura.....	44
7.6	Deporte y recreación.....	45
7.7	Educación.....	46
7.8	Inclusión social y reconciliación	51
7.9	Justicia y del derecho.....	53
7.10	Minas y energía.....	53
7.11	Salud y Protección Social	60
7.12	Tecnologías de la información y las comunicaciones.....	65
7.13	Transporte.....	67
7.14	Vivienda, ciudad y territorio	77
8.	Lineamientos para el trámite de ajustes de proyectos de inversión	88
8.1	Procedencia y responsabilidad de los ajustes	88
8.2	Proceso general para llevar a cabo un ajuste.....	94
8.3	Documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajustes.....	95
9.	Lineamientos para la liberación de recursos.....	97
9.1	Liberación de recursos que deben presentarse al OCAD o instancia que aprobó el proyecto.....	97
9.2	Liberación de recursos que deben informarse al OCAD o instancia competente	99
ANEXO 1.		101
Lineamiento para ajuste a proyectos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Decreto Legislativo 513 de 2020.		101

ABREVIATURAS

ASIS Análisis de Situación de Salud

AUNAP Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas

CTel Ciencia, Tecnología e Innovación

EOT Esquema de Ordenamiento Territorial

EPS Entidad Promotora de Salud

ESE Empresa Social del Estado

GLP Gas Licuado de Petróleo

GESPROY Sistema de Gestión y Monitoreo a la Ejecución de Proyectos

IEBT Incubadoras de Empresa de Base Tecnológica

ILE Infraestructura Logística Especializada

INVÍAS Instituto Nacional de Vías

LOOT Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

MGA Metodología General Ajustada

OCAD Órgano Colegiado de Administración y Decisión

OPV Organización Popular de Vivienda

OTRI Oficinas de transferencia de resultados de investigación

PAPSIVI Programa de Atención Psicosocial a Víctimas

PBOT Plan Básico de Ordenamiento Territorial

PCTI Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación

PGAR Plan de Gestión Ambiental Regional

PGIRS Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos

PGN Presupuesto General de la Nación

PIC Plan de Intervenciones Colectivas

PMU Puesto de Mando Unificado

POT Plan de Ordenamiento Territorial

PSMV Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

RAS Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento

RETIE Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas

RETILAP Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público

RNT Registro Nacional de Turismo

SDL Sistema de Distribución Local

SETP Sistemas Estratégicos de Transporte

SIMAT Sistema Integral de Matrícula

SITM Sistema Integrado de Transporte Masivo

SMMLV Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

SRPA Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

STR Sistema de Transmisión Regional

SUI Sistema Único de Información

TRL Technology Readiness Level - Nivel de preparación tecnológica

VIS Vivienda de Interés Social

VIP Vivienda de Interés Prioritario

ZNI Zonas No Interconectadas

1. INTRODUCCIÓN

El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. En desarrollo del mandato constitucional fue expedida la Ley 2056 de 2020, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, que determina la distribución, los objetivos, los fines, la administración, la ejecución, el control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.

En el artículo 31 de la citada Ley 2056 de 2020 se estableció el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las siguientes etapas: 1) formulación y presentación; 2) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; 3) priorización y aprobación, y 4) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente, administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

El párrafo 1.º del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial, así como por personas jurídicas de derecho privado. En el párrafo 1.º del artículo 34 señala que, en caso de que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por la entidad beneficiaria o la que presente el proyecto de inversión.

El Departamento Nacional de Planeación junto con los ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Minas y Energía, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Administrativo de la Función Pública expidieron el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 del 2020, el cual señala en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.7 que “entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopta los requisitos para los proyectos de inversión financiados con recursos de los que trata el presente artículo, la Secretaría Técnica del OCAD Paz atenderá los que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web”.

El párrafo transitorio 1.º del artículo 1.2.1.2.8 del citado Decreto establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

El párrafo transitorio 2.º del citado artículo 1.2.1.2.8 dispuso que, entre tanto la Comisión Rectora defina las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes de financiación según lo señalado en el párrafo 3.º del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, se tendrán en cuenta las que el Departamento Nacional de Planeación publique en su página web para el efecto.

El párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 señala que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.

El párrafo transitorio del artículo 1.2.1.3.9 establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la persona jurídica de derecho privado atenderá los que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario publicar un documento transitorio que incluya los siguientes aspectos: 1) los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Publicar un documento con orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), hasta tanto la Comisión Rectora del SGR expida el o los actos administrativos que los adopte(n).

2.2 Objetivos específicos

- Orientar la toma de decisiones en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión.
- Publicar los requisitos generales y sectoriales que deben cumplir todos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, los cuales deberán ser verificados y validados por las instancias encargadas dentro del proceso de viabilidad.

- Definir los lineamientos para el trámite de ajustes de proyectos de inversión y para la liberación de recursos.
- Definir las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes.

3. DEFINICIÓN BÁSICA DE VIABILIDAD

Para la Ley de Regalías 2056 de 2020, el momento de viabilidad conserva el mismo alcance definido en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015¹, se denomina *viabilidad y registro*. Operativamente la verificación de requisitos queda en la misma instancia de viabilidad en todos los casos, a excepción de los proyectos presentados al OCAD Paz que se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.7. del Decreto 1821 de 2020.

Un *proceso de viabilidad* se fundamenta en la información, cómo se organiza y cómo se sustenta, para que las personas que deben leerla e interpretarla puedan entender con claridad aquello que se plantea; por ello, la consistencia interna de un proyecto de inversión implica coherencia entre todas sus variables y los soportes que han servido de base para generarla. Contar con información de calidad implica, así mismo, calidad en la inversión pública.

En este contexto, es fundamental que los responsables de emitir la viabilidad cuenten con un conocimiento técnico propio del sector en el cual se clasifique el proyecto de inversión y de experticia en el tipo de intervención que pretende adelantarse, al igual que conocimiento sobre los requerimientos metodológicos. Ambos aspectos, tanto los técnicos como los metodológicos, definen un estándar para la evaluación *ex ante* del

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”.

proyecto, que, aunado a la experiencia, permite contar con una curva de aprendizaje que consolida el proceso a medida que se apropia el conocimiento.

Se define *viabilidad* como un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, dentro de unos estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se incurrirá. Esta descripción amplía y detalla el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

La definición expuesta implica la conjunción de dos niveles de análisis, el primero asociado a la decisión sobre el nivel de cumplimiento de los estándares metodológicos, y el segundo en línea con la observación del cumplimiento de requisitos que aseguran la viabilidad del proyecto. De esta manera, el *proyecto de inversión* como unidad de análisis debe concebirse de manera íntegra, ya que la debilidad en algún aspecto deteriora la certidumbre de su futuro éxito.

Aunque todo el proyecto requiere análisis, se espera que durante la estructuración se adelanten de manera particular procesos de levantamiento y construcción de estudios asociados a los recursos, al entorno y a la población, aspectos que forman el triángulo de información fundamental para caracterizar su necesidad, su magnitud y las posibles alternativas de solución. Por tal razón, cobran importancia particular las temáticas relacionadas en su definición, así:

- *Para el conocimiento de la población*, se precisa de información social, que permita caracterizarla, identificar su ubicación y sus necesidades específicas, con el fin de analizar la pertinencia de la alternativa de la solución propuesta con respecto a sus condiciones socioculturales.
- *El conocimiento del entorno* se refiere a los aspectos geográfico e institucional. En primer lugar, se requiere adelantar estudios técnicos de la zona y del espacio geográfico, que arrojen información asociada al análisis espacial, la relacionada con el paisaje, con la ecología y el ambiente. En ese sentido, se

necesitan análisis técnicos asociados a la intervención por implementar, la tecnología por utilizar, los procesos y los procedimientos que permiten generar los bienes o servicios que se proponen dentro de la alternativa de solución apropiados a ese entorno y a la población.

Al mismo tiempo, se requiere analizar el entorno institucional, de forma tal que se describa el funcionamiento de componentes, procesos o procedimientos asociados, contenidos en normas, instrucciones o lineamientos específicos. En este aspecto se observa la pertinencia de la alternativa de la solución propuesta respecto de las condiciones ambientales y del entorno en las cuales se desarrollaría el proyecto de inversión.

- Finalmente, *para el conocimiento sobre los recursos disponibles o demandados por el proyecto*, se requiere de información financiera para establecer qué tan atractiva es la alternativa de solución, a través de su costeo preciso, la identificación de ingresos, la determinación de posibles fuentes de financiación y de beneficio que muestra. Lo anterior permite validar la pertinencia de la ejecución del proyecto respecto de las condiciones económicas.

La información descrita debe analizarse de manera interrelacionada para determinar consistencia y coherencia interna en el proyecto. Para abordar dicho análisis se plantea la necesidad de estudiarla a través de cinco criterios:

1. *Articulación con los planes y la política pública*: este aspecto básico para los proyectos de inversión pública en Colombia, ya determinado en la Ley orgánica 152 de 1994 y recogido en la Ley 2056 de 2020 —numeral 5 del artículo 29 y artículo 30—, permite analizar el *impacto*, el cual se define como la contribución efectiva que produce el proyecto en el cumplimiento de los objetivos, los fines y las metas locales, sectoriales y regionales del Sistema General de Regalías. Esta dimensión posibilita identificar el aporte del proyecto al avance de los indicadores de resultado y, en particular, a los que contribuyen a disminuir necesidades básicas insatisfechas (NBI).

2. *Aspectos metodológicos de formulación*: con estos se establece la coherencia en la secuencia de análisis, compuesta por el problema central, el objetivo general, los objetivos específicos, los productos, las actividades e indicadores; así como su consistencia entre la magnitud del problema, las metas del indicador del objetivo general, la población objetivo, el estudio de necesidades y las metas de los indicadores principales. Para un conocimiento detallado sobre la metodología de formulación puede consultar el *Manual Conceptual de la MGA* (Metodología General Ajustada) en el siguiente enlace <https://bit.ly/37sq3tz>.
3. *Aspectos técnicos de estructuración*: a través de ellos se observa la interrelación de la información desde el punto de vista tecnológico —es decir, de la combinación entre características del entorno, las técnicas y los materiales por utilizar, los estándares de calidad y los efectos negativos producidos—, que permite establecer la magnitud de la intervención traducida en las metas de producto, el costeo de sus productos y actividades y el horizonte de tiempo para la intervención.
4. *Rentabilidad económica y fuentes de financiación*: permite, mediante indicadores de evaluación económica, contrastar la información contenida relacionada con costos, ingresos y beneficios, dentro de un horizonte de tiempo definido. A la vez, en este contexto, se deben analizar los recursos disponibles y las posibles fuentes de financiación.
5. *Sostenibilidad*: posibilita determinar si la alternativa de solución se puede mantener en el tiempo bajo todos los aspectos analizados —financieros, sociales, ambientales, técnicos y jurídicos—.

Para adelantar los análisis es indispensable contar con soportes de la información incluida en el proyecto de inversión y, cuando aplique, preparar estudios y diseños; por tal razón, dentro de este proceso se requiere verificar que el proyecto cuente con dicho sustento. Ahora bien, esa verificación se efectúa durante la *etapa de viabilidad de los proyectos de inversión*, y consiste en comprobar de la observancia de los requisitos que debe cumplir, con el fin de que contenga la información requerida para evaluar su viabilidad. Además, incluye el análisis y los conceptos que debe emitir cada instancia

dentro del proceso de viabilidad y aprobación del proyecto, por lo cual se constituye en insumo para los tomadores de decisión. Su finalidad es determinar si el proyecto dispone de la información necesaria para que le sea otorgada la viabilidad, y cuando se advierta la necesidad de solicitar información adicional o modificaciones a la ya existente, este será devuelto al formulador para su respectivo ajuste.

Con el objetivo de guiar a los responsables de otorgar viabilidad para que lleven de manera completa los análisis aquí planteados, se establecen preguntas orientadoras por cada uno de los ámbitos de análisis las cuales estarán incluidas en el Banco de Proyectos, y se muestran en la tabla 3-1.

Tabla 3-1
Preguntas orientadoras por ámbitos de análisis incluidas en el Banco de Proyectos

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
1. Articulación con los planes y la política pública	¿El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo o a los instrumentos propios de planeación de grupos étnicos?	Sí/No
	¿El proyecto contribuye al cumplimiento de la(s) meta(s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica?	Sí/No
2. Aspectos metodológicos de formulación	¿Al contrastar la alternativa de solución seleccionada con el problema identificado y con los objetivos propuestos, se encuentra articulación y coherencia entre todos los elementos analizados?	Sí/No
	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Sí/No
	¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Sí/No
	¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Sí/No
	¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Sí/No
	¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Sí/No
	¿La alternativa de solución seleccionada es pertinente frente a la localización, cuantificación y caracterización de la población objetivo?	Sí/No

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
3. Aspectos técnicos de estructuración	¿El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se adelantará?	Sí/No
	¿El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan?	Sí/No
	¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido para todo su horizonte?	Sí/No
	¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Sí/No
	¿Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas?	Sí/No
4. Rentabilidad económica	¿La <i>tasa interna de retorno económica</i> (TIRe) es superior o igual a la <i>tasa social de descuento</i> (TSD)?	Sí/No/No aplica
	¿La <i>relación beneficio costo económico</i> (RBCe) es igual o mayor a uno?	Sí/No/No aplica
	¿El <i>valor presente neto económico</i> (VPNe) es igual o mayor a cero?	Sí/No/No aplica
	¿Los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias?	Sí/No
5. Sostenibilidad	¿El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de sostenibilidad financiera?	Sí/No/No aplica

Fuente: DNP - DIFP.

La instancia de viabilidad —sea o no colectiva— deberá adelantar el análisis de cada uno de los aspectos planteados y consignar en el Banco de Proyectos la respuesta. Si alguna respuesta es negativa el proyecto se devolverá para su respectivo análisis y ajuste por el formulador con base en las observaciones planteadas por el viabilizador.

4. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN QUE CONCURRAN DIFERENTES INSTANCIAS DE DECISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Como por la dinámica del Sistema General de Regalías pueden presentarse situaciones en las cuales más de una instancia o entidad sea competente de emitir el concepto de viabilidad según el aporte de recursos que disponen para financiar un determinado

proyecto de inversión, se deberá tener en cuenta el siguiente orden de prioridades para definir la instancia o entidad que debe emitir la viabilidad, independientemente del monto de recursos aportados:

1. Cuando un proyecto de inversión se presente para ser cofinanciado con recursos del Presupuesto General de la Nación, la emisión del concepto de viabilidad estará a cargo del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector en el cual se clasifique, entidades que, a su vez, podrán designar tal responsabilidad en una institución adscrita o vinculada del respectivo sector.
2. Cuando un proyecto de inversión se presente para acceder a recursos de la Asignación para la Paz o los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz, la instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD Paz².
3. Cuando un proyecto de inversión se presente a una convocatoria para acceder a recursos de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, la instancia competente de emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Cuando un proyecto de inversión se presente a una convocatoria para acceder a recursos de la Asignación Ambiental, la instancia competente de emitir el concepto de viabilidad será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Cuando la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique (Cormagdalena) y uno o más municipios que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, o dos o más de los municipios beneficiarios de dichos recursos concurran para financiar un

² Tenga en cuenta que para los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, la etapa de viabilidad y registro corresponderá a lo definido para las Asignaciones Directas y en ese mismo sentido aplicarán las reglas de cofinanciación.

proyecto de inversión para acceder a Recursos Asignados a los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, las entidades deberán determinar de mutuo acuerdo la entidad que presentará el proyecto y esta se encargará de emitir su concepto de viabilidad. El representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión o su delegado deberá suscribir dicho concepto y registrarlo, o tendrá como opción solicitarlo al ministerio o departamento administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional. Cuando un municipio sea la entidad que presenta el proyecto de inversión, también tendrá como opción la solicitud del concepto de viabilidad al departamento al que pertenece.

6. Cuando dos o más entidades territoriales o corporaciones autónomas regionales concurren para financiar un proyecto de inversión con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional o recursos del 30 % de los rendimientos financieros del SGR — destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten tales recursos o sus derivados—, deberán determinar de mutuo acuerdo la entidad que presentará el proyecto de inversión y ésta será la encargada de emitir su concepto de viabilidad. El representante legal de la entidad o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo, o tendrá como opción solicitarlo al ministerio o departamento administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional. Cuando la entidad que presenta el proyecto de inversión sea un municipio, también tendrá como opción la solicitud del concepto de viabilidad al departamento al que pertenece.

Además, deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones al orden de prioridad expuesto anteriormente:

- a. Cuando un proyecto de inversión sea formulado y estructurado por *entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o por personas jurídicas de derecho privado*, la emisión del respectivo concepto de viabilidad estará a cargo de la misma entidad que lo formula y estructura, excepto cuando el proyecto se cofinancia con recursos del Presupuesto General de la Nación, caso en el cual debe aplicarse la emisión del concepto de viabilidad según el numeral 1 del listado de orden de prioridades.
- b. Cuando se usen *proyectos tipo* la entidad competente de emitir el concepto de viabilidad será el Departamento Nacional de Planeación, excepto cuando entre las fuentes de financiación del proyecto de inversión se encuentren recursos del Presupuesto General de la Nación, Asignación para la Paz o los recursos sometidos a consideración del OCAD Paz o de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos la emisión del concepto de viabilidad atenderá lo definido en el listado de orden de prioridades, según corresponda.
- c. Cuando un proyecto de inversión se formule y estructure por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o por personas jurídicas de derecho privado, y se use un *proyecto tipo*, la emisión del respectivo concepto de viabilidad estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

5. LÍNEAS PROGRAMÁTICAS INDICATIVAS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Las *líneas programáticas indicativas* —también denominadas *programas de inversión*— son un instrumento de gestión de la inversión pública para orientarla a resultados, por medio de ellas se asocian y clasifican los proyectos de inversión independientemente de la fuente de financiación, con el fin de establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Con las líneas programáticas indicativas se busca la articulación de los proyectos con los objetivos del SGR, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben clasificarse de conformidad con la intervención que se pretenda adelantar en uno de los sectores del capítulo territorial señalados en el *Manual de Clasificación Programática del Gasto Público*, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y publicado en el siguiente vínculo <https://bit.ly/3nqn9eA>

6. REQUISITOS GENERALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR

Los requisitos generales contenidos en el presente numeral deberán ser tenidos en cuenta por la Secretaría Técnica del OCAD Paz para realizar la verificación de requisitos de que trata el artículo 1.2.1.2.7 del Decreto 1821 de 2020, y en el marco del proceso de viabilidad por las instancias encargadas de emitirla, según las competencias definidas en el artículo 1.2.1.2.8. del mismo Decreto.

Nota: La normativa aplicable referenciada en el presente numeral corresponderá, además, a aquella que la modifique, sustituya, adicione o compile.

6.1 Requisitos generales

1. Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).
2. Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.
3. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.

4. Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.

6.2 Requisitos generales para proyectos de inversión en fase II

Para los proyectos de inversión en fase II, además de los requisitos generales definidos en el numeral 6.1. del presente documento, debe presentarse un documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, el análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, los análisis de alternativas y el cronograma de actividades físicas y financieras.

6.3 Requisitos generales para proyectos de inversión en fase III

Los proyectos de inversión en fase III, además de los requisitos generales definidos en el numeral 6.1. del presente documento, deben presentar los siguientes requisitos:

1. Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.

Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o

quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.

Para *proyectos tipo*, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.

2. Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.
3. Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles:
 - a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.
 - b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.
 - c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.

En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

4. Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.
5. El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.
6. Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.

6.4 Requisitos generales adicionales

6.4.1 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan la compra de predios como uno de sus componentes

Los proyectos de inversión en fase II y III que incluyan la compra de predios como uno de sus componentes, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. El plano de localización

2. El estudio de alternativas de los predios, en el cual se identifique y sustente técnica, jurídica y financieramente la selección de los predios por comprar.
3. El certificado de que trata el ítem 4 del numeral 6.1: *Requisitos generales* del presente documento también debe especificar los usos, el tratamiento, los índices de ocupación y la construcción aplicable a los predios seleccionados.
4. El avalúo comercial de los predios seleccionados, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por persona natural o jurídica competente.
5. El estudio de títulos donde se demuestre que el predio está libre de cualquier tipo de gravamen o limitación a la propiedad para llevar a cabo la compra. El estudio de títulos cuando se trate de proyectos de inversión de infraestructura de transporte, cuya adquisición de inmuebles se prevea mediante saneamiento automático por los motivos de utilidad pública e interés social en el marco de la Ley 1682 de 2013.

Nota 1: No se podrán financiar proyectos de inversión cuyo único componente sea la compra de predios.

Nota 2. De conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión desarrollados mediante pactos territoriales podrán incluir como uno de sus componentes la compra de predios.

6.4.2 **Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan el trámite de licencias o permisos como uno de sus componentes**

Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir el pago del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos como uno de sus componentes.

En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y de los permisos debe ser el primer componente por ejecutar, actividad que debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán adelantarse otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo

cuando el proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre estos recaiga la solicitud de licencia o permiso.

6.4.3 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan la adquisición de maquinaria como uno de sus componentes

Los proyectos de inversión que incluyan la adquisición de maquinaria como uno de sus componentes, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, en el cual se defina:
 - a. La entidad titular de la maquinaria.
 - b. La entidad responsable de la administración, cuidado y custodia. En caso de ser una entidad diferente a la entidad titular se debe adjuntar aval por dicha entidad.
2. El plan de acción de uso de la maquinaria consistente con el sector de clasificación del proyecto y limitado al horizonte de su ejecución. Este documento debe señalar las actividades que se llevarán a cabo, el lugar y la unidad de medida.

6.4.4 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que tengan por objeto culminar proyectos ya iniciados

Los proyectos de inversión que tengan por objeto culminar un proyecto de inversión ya iniciado, y que en su momento fue financiado con recursos diferentes a los del SGR, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. El documento suscrito por el representante legal de la entidad territorial que contenga:
 - a. La justificación de los recursos adicionales planteada mediante un cuadro comparativo que dé cuenta de los componentes o actividades financiados

inicialmente frente a los que se pretendan financiar con recursos del SGR y su respectiva explicación.

- b. El estado actual de la contratación —pólizas, suspensiones, modificaciones, reanudaciones—.
2. La copia del último informe de supervisión o de interventoría, según corresponda, y soporte fotográfico.
3. El documento técnico suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, en el cual se detalle el estado actual de ejecución física y financiera del proyecto inicial.
4. La copia del informe de acciones judiciales o investigaciones de las entidades de control sobre el proyecto de inversión, siempre que la entidad haya sido puesta en conocimiento de estas, o certificado en el que se indique que no ha sido notificado de ninguna acción o investigación.

6.4.5 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión bajo el esquema de asociación público privada (APP)

Los proyectos de inversión formulados bajo el esquema de APP, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. La copia de la aprobación de la valoración de obligaciones contingentes expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. El concepto favorable sobre la utilización del mecanismo de APP expedida por el Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos de inversión cofinanciados por la Nación, o por la Secretaría de Planeación de la entidad territorial respectiva, cuando se refiere a proyectos financiados por estas.
3. La copia de la aprobación de las cláusulas contractuales y financieras cuando se trate de proyectos cofinanciados por la Nación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.4.6 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión financiados con los recursos del Acto Legislativo 4 de 2017

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos a los que se refiere el Acto Legislativo 4 de 2017, deben presentar, además, el siguiente documento:

- El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión en el que se determine la concordancia del proyecto con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Este certificado debe ser consistente con la información sobre la focalización del Acuerdo Final, registrada en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR).
- Para los proyectos de inversión que se sometan a consideración del OCAD Paz, debe adjuntarse la certificación de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015. Corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) certificar la concordancia de los proyectos de inversión con las iniciativas de los planes de acción para la transformación regional (PATR). Lo anterior, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

6.4.7 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión localizados en resguardos indígenas o territorios colectivos, o que sean presentados por el representante de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Los proyectos de inversión localizados en resguardos indígenas o territorios colectivos, o que sean presentados por el representante de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. El certificado suscrito por el secretario de Planeación en el cual conste que el plan de vida o plan de etnodesarrollo está en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el plan de desarrollo de las entidades territoriales.

2. El certificado suscrito por la autoridad de la comunidad étnica debidamente registrada ante el Ministerio del Interior en el que conste que el proyecto de inversión presentado es de su iniciativa y que está acorde con el plan de etnodesarrollo o el plan de vida.

6.4.8 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que contemplen la solicitud de reconocimiento de los costos de estructuración dentro de sus componentes

Los proyectos de inversión que contemplen la solicitud de reconocimiento de los costos de estructuración dentro de sus componentes, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los documentos previstos en el artículo 1.2.1.2.13 del Decreto 1821 de 2020.

6.4.9 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión de integración y desarrollo fronterizo

Los proyectos de inversión de integración y desarrollo fronterizo, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar la constancia del trámite de consulta previa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la pertinencia del proyecto, de conformidad con la Ley 191 de 1995.

6.4.10 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión presentados por las corporaciones autónomas regionales

Los proyectos de inversión presentados por las corporaciones autónomas regionales, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar el certificado suscrito por el jefe de la oficina de Planeación, o quien haga sus veces, donde conste que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción institucional aprobado por su consejo directivo.

6.4.11 Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN)

1. La carta de intención que soporte el monto de la cofinanciación registrado en la MGA, suscrita por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, en la respectiva entidad del orden nacional.
2. Para el caso de los proyectos de inversión sujetos a convocatorias por parte de la Nación se debe presentar el documento que soporte la inscripción de la entidad territorial a la convocatoria, en el que se especifique el nombre de la convocatoria, la fecha de inscripción, el nombre del proyecto y los datos de radicación.

6.5 Requisitos generales para proyectos de inversión para recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública

Los proyectos de inversión que tengan por objeto la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública decretada en los términos establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solamente deben cumplir con los siguientes requisitos generales para su viabilización:

3. El proyecto de inversión formulado en la MGA.
4. La copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, que esté dentro del término de vigencia (6 meses) de la situación de calamidad o dentro de la prórroga de dicho término y que cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.
5. El certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria, en la que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

6.6 Requisitos generales para proyectos de inversión dentro de una calamidad pública en el marco de la declaración de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020 y el Decreto 637 de 2020

6.6.1 Los proyectos de inversión presentados en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por Decreto 417 de 2020 y 637 de 2020, que tengan por objeto atender una emergencia sanitaria declarada en el marco del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 o una calamidad pública declarada en atención a lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solo deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para su viabilización:

1. El proyecto de inversión formulado en la MGA.
2. En caso de que el proyecto de inversión tenga por objeto atender una calamidad pública, se deberá anexar la copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020.
3. El certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en la que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 o de las normas que la modifiquen o sustituyan, cuando aplique.
4. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión o de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiados con otra fuente de recursos.

Los proyectos de inversión a los que se refiere este numeral serán presentados de conformidad a lo señalado en el artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020.

Nota 1: Los proyectos de inversión de los que trata este artículo podrán implementar las acciones que tengan por objeto atender la emergencia económica, social y ecológica o la ayuda humanitaria en materia de dotación, suministro de medicamentos y alimentos, recuperación y atención a lo económico, productivo y social, así como las demás intervenciones necesarias para contrarrestar los efectos de la emergencia o calamidad pública, siempre que no corresponda a gastos permanentes y se enmarquen en el término de vigencia de las declaratorias.

Nota 2: La viabilidad que emita el OCAD responderá exclusivamente a determinar la conexidad de los proyectos de inversión de los que trata el presente artículo con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020.

6.6.2 Financiación de proyectos de inversión con recursos de Ciencia Tecnología e Innovación

Para los proyectos de inversión que estén relacionados con conjurar la crisis y evitar los efectos de los hechos descritos en el presupuesto fáctico que dio origen a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020, con la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación podrá financiar proyectos relacionados con el diseño, fabricación, desarrollo y producción de dispositivos médicos, equipos biomédicos, productos farmacéuticos y otras tecnologías en salud, elementos de bioseguridad, así como investigaciones, transferencia de tecnologías e innovaciones que permitan hacer frente a la emergencia.

Las sesiones del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación en las que se presente a consideración la modificación del plan bienal de convocatorias con el fin de articularlo a las medidas para conjurar la crisis, la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias y la aprobación de proyectos de inversión de que trata el presente numeral, serán citadas con una antelación de un (1) día calendario.

Los proyectos de inversión a los que se refiere este numeral, serán presentados por las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1923 de 2018.

Los proyectos de Inversión a los que se refiere este artículo solo deberán cumplir para su viabilización con los requisitos definidos en el artículo 6.6.1. del presente documento y con los siguientes requisitos:

1. Presupuesto con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. Se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.
2. Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: Planteamiento del problema, antecedentes, justificación, análisis de participantes, objetivos (general y específicos), análisis de alternativas y cronograma de actividades físicas y financieras

7. REQUISITOS SECTORIALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR

Los requisitos sectoriales contenidos en el presente numeral deberán ser tenidos en cuenta por la Secretaría Técnica del OCAD Paz para realizar la verificación de requisitos de que trata el artículo 1.2.1.2.7 del Decreto 1821 de 2020, y en el proceso de viabilidad de los proyectos adelantado por las instancias encargadas de emitirla, según las competencias definidas en el artículo 1.2.1.2.8. del mismo Decreto.

Los requisitos aplican para la fase III definida en el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020, salvo que el requisito se especifique para una fase distinta.

Los proyectos de inversión cuyos componentes se enmarquen en varios sectores deben cumplir, además de los requisitos generales, los de cada uno de los sectores a los que correspondan y la normativa vigente y aplicable.

Nota 1. Las referencias normativas que se encuentran en el presente numeral se entenderán referidas a aquellas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o compilen.

Nota 2. Los proyectos de inversión que no se enmarquen en los requisitos sectoriales deben cumplir solamente los requisitos generales señalados en el numeral 6 de este documento y la normativa vigente y aplicable.

7.1 Agricultura y desarrollo rural

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, deben presentarse los siguientes, según sea el caso:

7.1.1 Proyectos que promuevan el desarrollo rural, agropecuario o agroforestal; el fortalecimiento y el fomento de la productividad y la competitividad de los productos; el fomento a la producción, la asistencia técnica, la asociatividad, las alianzas productivas; la formalización empresarial, la infraestructura productiva y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios como centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio animal, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de productos de abasto público, central de abastos y similares.

1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:
 - a. El tipo de actividad productiva que se implementará.
 - b. Las áreas de producción, la producción estimada y la caracterización del producto.
 - c. Las organizaciones de productores beneficiarias del proyecto, cuando aplique.
 - d. Los volúmenes que se manejarán, los compromisos de oferta y de compra, los periodos de suministro y los esquemas de comercialización.
2. Para los proyectos de centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio animal, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de animales de abasto público o centrales de abasto, incluir la autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los términos de los

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Resolución 3152 de 2004, adicionada por la Resolución 4072 de 2010) relativa al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación.

3. Para los proyectos de plantas de beneficio animal, el certificado del departamento en el cual conste que el proyecto está de acuerdo con el plan de racionalización de plantas de beneficio animal departamental.

7.1.2 Proyectos de adecuación de tierras a través de la construcción, la rehabilitación, la ampliación o la complementación de obras de infraestructura de distritos de riego y drenaje.

El plan agropecuario y de negocios que desarrollará el proyecto como resultado de la adecuación con riego y drenaje de una región, el cual debe contener como mínimo:

- a. El número mínimo de beneficiarios
- b. Los cultivos y las áreas
- c. Los tipos de productores
- d. La descripción de las organizaciones formalmente constituidas
- e. El cronograma de actividades
- f. Los mercados objetivo
- g. La contribución a la consolidación de conglomerados productivos, cuando aplique.
- h. La descripción de las obras complementarias
- i. Las actividades relacionadas con la conservación de cuencas y el manejo adecuado de las aguas servidas.

Nota: Para los proyectos de inversión que tengan por objeto rehabilitar, ampliar o complementar distritos de riego y drenaje es necesario que cuenten con las obras necesarias para la operación del proyecto, de conformidad con el artículo 2.14.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

7.1.3 Proyectos de acuicultura y pesca

Además de los requisitos mencionados en el numeral 7.1.1 de este documento, se debe presentar el permiso para el ejercicio de la actividad expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Nota: Los proyectos del sector que abarquen componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio, deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

7.2 Ambiente y desarrollo sostenible

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, deben presentarse los siguientes, según sea el caso:

7.2.1 Proyectos de 1) gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos; 2) lucha contra la degradación de tierras, desertificación y la sequía; 3) gestión integral del recurso hídrico; 4) planes de manejo, uso y conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, 5) mejora del conocimiento del riesgo de origen natural, socio natural o antrópico no intencional y su incorporación en instrumentos de planificación; 6) monitoreo de amenazas de origen natural o socio natural; 7) reducción de la condición de riesgo de desastre; 8) análisis de vulnerabilidad de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al cambio climático e implementación de acciones de adaptación al cambio climático; 9) reducción de emisiones de gases efecto invernadero por deforestación; y degradación de bosques; 10) proyectos que permitan la captura de carbono, 11) control y prevención de la contaminación ambiental.

1. Certificado expedido por la dependencia competente de la autoridad ambiental en el que se sustente la coherencia del proyecto con sus instrumentos de planificación, así:

- a. Si el proyecto se ejecutará en jurisdicción de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, serán estas entidades las competentes para certificar la coherencia del proyecto con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Acción cuatrienal de la entidad.
 - b. Si el proyecto se ejecutará en jurisdicción de autoridades ambientales de grandes centros urbanos o de establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales urbanas, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, respectivamente, serán estas entidades las competentes para expedir la certificación en el marco de sus instrumentos de planificación de largo y mediano plazo vigentes.
 - c. Si el proyecto se ejecutará dentro de un área protegida pública del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, será la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o la corporación autónoma regional o de desarrollo sostenible según corresponda, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, quien certifique la coherencia del proyecto con el Plan de Manejo del Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia respectivo.
2. Cuando el proyecto implique intervención física sobre predios, incluir el documento que contenga la relación detallada de los propietarios y el número de documento de identidad, la vereda a la que pertenece el predio, el nombre o la dirección de los predios y la proyección de la extensión por intervenir en el proyecto, así como la autorización de cada uno de los propietarios por medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto. Además, cuando medie un contrato de arrendamiento o comodato sobre un inmueble, deberá adjuntarse la autorización por parte del propietario por medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto.

7.3 Ciencia, tecnología e innovación

Un programa o proyecto se clasifica en este sector, siempre y cuando se enmarque en el *Manual de Clasificación de la Inversión Pública* elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y cumpla con los lineamientos conceptuales y exclusiones para los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTeI), que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, los proyectos presentados en las fases I, II o III deberán cumplir con los requisitos sectoriales definidos en el presente numeral, teniendo en cuenta que, para el caso de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se exigirán para aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, que se presenten para su viabilización, priorización y aprobación ante el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 1.2.3.2.5 del Decreto 1821 de 2020.

En todos los casos la entidad que presente el programa o proyecto responderá por la veracidad de la información contenida en los documentos que soporten los requisitos.

7.3.1 Requisitos sectoriales generales

1. La carta firmada por el representante legal de cada una de las entidades que participan en el programa o proyecto en la que se incluya y exprese la siguiente información:
 - a. El nombre completo del proyecto
 - b. El conocimiento de su contenido y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo.
 - c. Para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación, se debe incluir el nombre del grupo o grupos de investigación.

- d. La justificación sobre la capacidad técnica e idoneidad para participar en el proyecto.
2. El certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el programa o proyecto en el cual se defina la titularidad, la administración, la custodia y el cuidado de los bienes y resultados derivados del programa o proyecto, en el cual conste que con la expedición de dicho certificado se entiende que la entidad proponente concertó este asunto previamente con los cofinanciadores del proyecto, según sea el caso.

7.3.2 Requisitos sectoriales específicos

7.3.2.1 Proyectos para la creación o fortalecimiento de centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, centros de ciencia, centros de innovación, parques científicos, tecnológicos y de innovación (PCTI), oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRI) e incubadoras de empresa de base tecnológica (IEBT).

1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento, debe contener, además de lo señalado en esta disposición, un plan estratégico de mínimo cinco (5) años, que incluya al menos, los siguientes aspectos:
 - a. El plan de negocios que contenga el estudio de oferta y demanda de los servicios y clientes potenciales, así como el flujo de ingresos y egresos proyectados.
 - b. El detalle de la infraestructura y equipamiento requerido, cuando aplique.
 - c. La estructura organizacional y el perfil del talento humano, acompañados de un plan o estrategia de capacitación del personal y de gestión del conocimiento.
 - d. El portafolio de los programas, proyectos, servicios o tecnologías orientados hacia la competitividad y productividad regional, consistentes con su rol misional, así:

1. Para los centros de ciencia: guion museológico, guion museográfico, detalle del equipamiento científico y museal y justificación de la forma en que el programa o proyecto contempla dentro de su estructura la apropiación social de la CTel.
 2. Para la creación o fortalecimiento de parques científicos, tecnológicos y de innovación, se debe incluir el portafolio de programas o proyectos en las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que evidencie la articulación entre sus actores internos y externos.
 3. Cuando se contemple la creación o fortalecimiento de una oficina de transferencia de resultados e investigación (OTRI) se debe incluir el portafolio de servicios de transferencia de conocimiento y tecnología.
 4. Para los casos en que se busque fortalecer una oficina de transferencia de resultados e investigación (OTRI) deberá presentarse el portafolio de tecnologías donde esté el registro para cada una de ellas, su nivel de maduración tecnológica (TRL/SRL), el nombre de la tecnología, una breve descripción, el sector económico y el estado de la protección intelectual.
 5. Cuando se contemple la creación o fortalecimiento de la incubadora de base tecnológica, se debe incluir el portafolio de servicios de pre-incubación e incubación de empresas de base tecnológica.
- e. Para los centros de investigación y centros de desarrollo tecnológico se debe evidenciar la participación de, al menos, un grupo de investigación de categorías A1, A o B, o su equivalente, de acuerdo con la clasificación prevista por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la entidad que haga sus veces, en áreas del conocimiento acordes con las líneas de investigación del centro.
2. El acuerdo de compromiso firmado por las entidades socias y las empresas que harán parte del respectivo Centro, PCTI, OTRI o IEBT, dentro de las cuales se evidencie la responsabilidad de cada uno de los socios.

- a. Para los centros de investigación y centros de desarrollo tecnológico, la carta de compromiso hará constar la vinculación de personal científico de alto nivel activo en la plataforma *Siente*.
- b. Cuando se busque el fortalecimiento de centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, centros de ciencia, centros de innovación, oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRI) e incubadoras de empresa de base tecnológica (IEBT), debe adelantarse el proceso para buscar su reconocimiento en un plazo no mayor a dos (2) años. En el caso de los parques científicos, tecnológicos y de innovación (PCTI) el plazo para su reconocimiento no deberá superar los tres (3) años.
- c. Cuando se busque la creación de centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, centros de ciencia, centros de innovación, parques científicos, tecnológicos y de innovación (PCTI), oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRI) e incubadoras de empresa de base tecnológica (IEBT), deberá iniciarse el proceso de reconocimiento teniendo en cuenta la Política de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las guías técnicas para cada una de las tipologías, de acuerdo con su rol misional.

7.3.2.2 Formación e inserción de capital humano de alto nivel

Cuando se incluya la formación en especializaciones médico-quirúrgicas, maestría, doctorado o la realización de estancias posdoctorales, los términos de referencia para los procesos de formación y capacitación científica y tecnológica deben contener:

- a. Los focos que deben abordar las propuestas de investigación de los beneficiarios.
- b. Los requisitos de participación de los candidatos. No se financiará a quienes hayan sido beneficiados por un crédito o beca educativa pública para el mismo nivel de formación.
- c. Los criterios, el proceso de evaluación y la selección de candidatos.

El reglamento de condonación y condiciones de compromiso de los beneficiarios para contribuir con el desarrollo de la región.

Cuando uno de los componentes del proyecto incluya la formación de capital humano diferente a los niveles de especializaciones médico-quirúrgicas, maestría, doctorado o la realización de estancias post doctorales: el documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento deberá, además, justificar:

- a. La formación como un elemento necesario para alcanzar el objetivo del proyecto.
- b. La articulación de los tiempos del proceso de formación con el tiempo de ejecución del proyecto.
- c. Identificar el perfil del beneficiario, las características del programa de formación que se va a financiar, la estimación del valor del apoyo a otorgar y las actividades que realizará en el marco del proyecto.

7.3.2.3 Transferencia de conocimiento y tecnología

1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:
 - a. La caracterización de la tecnología: identificación y análisis de la tecnología.
 - b. La evaluación del nivel de madurez de la tecnología por transferir según la metodología Technology Readiness Level (TRL por sus siglas en inglés —nivel de preparación tecnológica—).
 - c. La descripción de la necesidad o del problema de la industria o de la sociedad por solucionar y la escala de implementación
 - d. La identificación del mercado objetivo y tendencias
 - e. La estimación del tamaño potencial de mercado (nacional/internacional)

- f. La valoración de la tecnología, que incluya descripción de la estrategia de valoración utilizada.
 - g. La valuación del estado actual de la tecnología desde el punto de vista de su protección de propiedad intelectual.
 - h. Los potenciales beneficiarios
 - i. Los potenciales resultados
 - j. La descripción de la metodología de transferencia
 - k. Las estrategias de adopción por los potenciales beneficiarios
2. Cuando el proyecto contemple *spin off*, debe certificarse la participación que tendrá cada una de las entidades que hacen parte del proyecto y debe anexarse el plan de negocios que contenga, como mínimo, además de los literales a, b, d y h del numeral anterior, los siguientes requisitos:
- a. La identificación del ciclo de vida de la tecnología del producto o servicio
 - b. Las barreras de entrada
 - c. El análisis de viabilidad financiera
 - d. La experiencia en emprendimiento que tienen los participantes del proyecto.

7.3.2.4 Proyectos que contemplen actividades de apoyo de ciencia, tecnología e innovación

Cuando el proyecto contemple entre sus componentes el levantamiento de datos como encuestas y sistemas estadísticos deberá aportar:

- 1. El certificado de la entidad competente en el cual conste que la información que se pretende levantar no está incluida en bases de datos o sistemas de información estadísticos de carácter económico, social o natural.
- 2. La metodología de articulación de los resultados obtenidos de la recolección de información con el sistema de estadística nacional o regional.

7.4 Comercio, Industria y Turismo

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se debe presentar los siguientes, según sea el caso:

7.4.1 Proyectos de creación, fortalecimiento o desarrollo empresarial que obedezcan al diseño o ejecución de una estrategia competitiva para mejorar la productividad de las empresas, o unidades productivas y su capacidad de generar valor agregado.

1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:
 - a. El número de los potenciales beneficiarios —empresarios, gremios, unidades productivas por tamaño y sector, entre otros—, junto con los criterios de priorización, focalización y selección.
 - b. El impacto económico que generará el proyecto.
 - c. La descripción de los productos y/o servicios y el valor agregado de los mismos.
 - d. La descripción de la estrategia competitiva que incluya las acciones por llevar a cabo y la proyección del impacto sobre la productividad de las empresas o emprendimientos a beneficiar.

7.4.2 Proyectos de infraestructura turística

1. El estudio de mercado en el que se incluya estudio de demanda o información de fuentes secundarias con que cuente el sector y los impactos económicos que generará.
2. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición: el número de los potenciales beneficiarios —

gremios, unidades productivas por tamaño y sector—, junto con los criterios de priorización, focalización y selección.

3. Para proyectos de áreas protegidas, el certificado expedido por la autoridad competente definida en el Decreto 1076 de 2015, en el que conste que el acceso y acogida de los visitantes en la zona general de uso público del área protegida está dentro de su capacidad de carga.

7.4.3 Proyectos que contemplan la promoción de un destino turístico

El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, a lo señalado en esta disposición:

1. El número y la caracterización de los potenciales beneficiarios
2. las líneas estratégicas del plan de promoción sectorial y regional a las que contribuye el proyecto
3. La vocación turística de los territorios y sus productos

7.4.4 Proyectos de diseño e implementación de producto turístico

El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:

1. El número y la caracterización de los potenciales beneficiarios
2. El diagnóstico inicial de elementos o características generales como la institucionalidad del turismo en el territorio (oficinas de Turismo).
3. El número de prestadores de servicios turísticos con Registro Nacional de Turismo (RNT) vigente de acuerdo con el tipo de prestador.
4. La evaluación de las condiciones actuales del producto turístico en la que conste si el destino ya cuenta con algún producto definido para fortalecer o reestructurar, o si se requiere desarrollar uno nuevo.

Nota: Los proyectos de inversión del sector que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

7.5 Cultura

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se debe presentar los siguientes, según sea el caso:

7.5.1 Para proyectos relacionados con la construcción, mejoramiento o rehabilitación de casas de la cultura, teatros, escuelas de música o danza, o de formación artística

El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición: un diagnóstico con relación a la infraestructura cultural pública existente que establezca:

- a. Las condiciones de la infraestructura, estimación de aforo y área.
- b. El estado actual de los procesos de formación públicos existentes
- c. El estado actual de la dotación

7.5.2 Proyectos de construcción de bibliotecas públicas

1. La copia del acto administrativo de constitución de la biblioteca señalado en el artículo 15 de la Ley 1379 de 2010.
2. El acta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad territorial en la cual se compromete a que quien dirija y administre la biblioteca pública cumpla con el perfil definido en el artículo 16 de la Ley 1379 de 2010.

7.5.3 Proyectos de ampliación, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de bibliotecas públicas

1. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que quien dirige y administra la biblioteca pública cumple con el perfil definido en el artículo 16 de la Ley 1379 de 2010.
2. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que la biblioteca está inscrita en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y garantiza el manejo adecuado de los libros para su conservación y actualización, de conformidad con la Ley 1379 de 2010.
3. Para proyectos que incluyan dentro de sus componentes la adecuación de salas de lectura infantil para niños de 0 a 5 años, incluir el documento con la descripción del proyecto o de los programas de fomento de lectura dirigidos a la primera infancia.

7.6 Deporte y recreación

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.6.1 Proyectos para construcción, mejoramiento, adecuación y rehabilitación de infraestructura para el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

1. El levantamiento topográfico
2. El estudio de suelos
3. El plano de localización exacta del predio donde se desarrollará la obra.
4. Los diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de iluminación y de redes de sonido —cuando se requiera—, los cuales deben incluir memorias, planos generales y detalles constructivos.

5. Para la construcción de campos de juego como canchas de fútbol, béisbol, sóftbol, que requieran la construcción de sistemas de drenaje, se debe anexar el diseño respectivo.
6. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento, debe contener, además, lo señalado en esta disposición: el diagnóstico sobre la infraestructura deportiva pública existente en el que se indique el estado actual, la estimación de aforo y el área.

Nota: Cuando el proyecto lo requiera y dependiendo del uso para el cual está destinado, deben incluirse los requerimientos técnicos y tecnológicos de la localización del Puesto de Mando Unificado (PMU), en el cual se instalará todo el componente tecnológico requerido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

7.7 Educación

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.7.1 Proyectos de dotación, construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura de instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media

1. El certificado en el que conste la creación o el funcionamiento actual de la sede educativa oficial, expedido por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada.
2. Cuando el objeto del proyecto busque la ampliación de la cobertura, el certificado de la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en el que se indique la planta docente y administrativa que prestará el servicio en la infraestructura generada.
3. El certificado de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en el cual conste que los planos arquitectónicos que soportan el proyecto están

acordes con la NTC 4595 de 2015, y las guías de estándares establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 10281 de 2016.

4. El diagnóstico detallado de la disponibilidad y el uso de la dotación actual que soporte la necesidad del proyecto. Cuando el proyecto incluya dentro de sus componentes la compra de mobiliario y equipamiento escolar, debe indicarse la relación específica del número de unidades por adquirir por cada tipo de bien, la cual debe relacionarse con el número de aulas y espacios complementarios del establecimiento educativo por dotar, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las guías de estándares de la Resolución 21483 de 2015.
5. Si el proyecto corresponde a una intervención en una edificación en uso, incluir el plan de contingencia para garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo durante la ejecución del proyecto. El mencionado plan debe contemplar los mecanismos para garantizar las condiciones ambientales, de salubridad, seguridad, idoneidad e integridad de los estudiantes en los espacios físicos temporales que se designen, de manera que no se afecte la prestación del servicio y que no impacte negativamente la permanencia de los estudiantes.

7.7.2 Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior

1. El concepto favorable del Consejo Superior Universitario o del Consejo Directivo en donde conste que el proyecto está formulado con las políticas contenidas en el plan de desarrollo de la institución de educación superior.
2. Cuando el proyecto incluya dotación de laboratorios y medios educativos:
 - a. El diagnóstico detallado de la disponibilidad y uso de los materiales que den cuenta de las necesidades de dotación y equipamiento.

- b. Las especificaciones técnicas acorde con las necesidades del área de conocimiento y los estándares de actualización del equipamiento con respecto al diagnóstico realizado.
3. Cuando el proyecto incluya dentro de sus componentes equipamiento tecnológico e infraestructura de red:
 - a. Los requerimientos del sistema o dotación de equipos tecnológicos que va a adquirir la institución de educación superior, incluyendo las especificaciones técnicas y los estándares de actualización.
 - b. Si el proyecto contempla la adquisición de *software*, especificaciones de los requisitos que debe cumplir el proveedor, según las necesidades identificadas en la institución de educación superior precisando en este documento, el área, el proceso, la actividad y la necesidad de sistematizar.

7.7.3 Proyectos destinados a financiar la alimentación escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media

1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* debe contener, además, lo señalado en esta disposición:
 - a. El número de días de atención. Para los proyectos cuyos días de atención sean inferiores a 180 días, la entidad territorial debe certificar las demás fuentes de financiación con sus respectivos días de atención en los que garantice la prestación del servicio durante la totalidad del calendario escolar.
 - b. El número de raciones por entregar acorde con el literal *f* del presente numeral.
 - c. Especificar tipo de ración: complemento *a. m.* (antes del mediodía) *p. m.* (después del mediodía), refrigerio, refrigerio reforzado, almuerzo o cena; y la modalidad ración preparada en sitio o industrializada.
 - d. El costo de la ración por suministrar.

- e. La descripción detallada de la ración y minuta por suministrar, acorde con los formatos establecidos en la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.
 - f. La relación de establecimientos educativos beneficiados con el proyecto y población por atender en cada uno, según los criterios de focalización establecidos en el artículo 4.1.2 de la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.
2. El certificado del secretario de Educación, o quien haga sus veces en la entidad territorial, en el cual se especifique que el proyecto cumple con los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 16432 de 2015.
 3. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual conste que los recursos disponibles, distintos al SGR, son insuficientes para financiar la alimentación escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, y que por tal razón, requieren la cofinanciación con recursos del SGR.

Nota: Tratándose del certificado del que trata el ítem 3 del numeral 6.1. del presente documento, bastará con que este sea presentado por la entidad territorial certificada, cuando sea ella la que presente el proyecto de inversión.

7.7.4 Proyectos destinados a financiar la prestación del servicio de transporte escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media

1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:
 - a. La relación de establecimientos educativos beneficiados con el proyecto y población por atender en cada uno.

- b. El número de días de atención y la población por atender en cada modalidad: transporte terrestre, fluvial/marítimo y tipo de apoyo —subsidios monetarios, vales para pago de transporte público, vehículo propio de la entidad territorial o del establecimiento educativo—.
 - c. Enunciar los criterios de focalización para seleccionar a los beneficiarios —por ejemplo: situación de discapacidad, entorno inseguro, distancia del establecimiento más cercano a su vivienda, tiempo del desplazamiento entre el establecimiento educativo y el hogar, condiciones de acceso—.
2. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, en el cual conste que el proyecto cumple con los lineamientos sobre transporte escolar establecidos en el Decreto 1079 del 2015.
3. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual conste que los recursos disponibles, distintos al SGR, son insuficientes para financiar el transporte escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, y que por tal razón requiere la cofinanciación con recursos del SGR.

Nota: Tratándose del certificado del que trata el ítem 3 del numeral 6.1. del presente documento, bastará con que este sea presentado por la entidad territorial certificada, cuando sea ella la que presente el proyecto de inversión.

7.7.5 Formación o capacitación del capital humano en educación superior o terciaria

Cuando la formación o capacitación del capital humano en educación superior o terciaria sea el principal objeto del proyecto de inversión, incluir los términos de referencia para los procesos de formación y capacitación, los cuales deben contener:

- a. El reglamento de operación de la(s) convocatoria(s) para proyecto(s)
- b. Los criterios y requisitos de participación de los candidatos entre los que se incluya que no se financiarán a quienes hayan sido beneficiados por un crédito o beca educativa pública para el mismo nivel de formación.

- c. Los criterios de focalización y metodología de evaluación y la calificación para seleccionar los beneficiarios, así como los puntajes definidos para cada uno de ellos.
- d. El reglamento de condonación y condiciones de compromiso de los beneficiarios para contribuir con el desarrollo local o regional al finalizar su formación por un tiempo igual al empleado durante sus estudios.

7.8 Inclusión social y reconciliación

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.8.1 Proyectos de construcción, ampliación, adecuación o dotación de infraestructura para la atención integral a la primera infancia en modalidad institucional, conforme a la Política Pública de Primera Infancia y los fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la “Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia de Cero a Siempre”

- 1. El certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual conste que el proyecto cumple con lo establecido en la Resolución 13482 de 2016.
- 2. Para los proyectos cuya operación del servicio se realice a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), incluir el certificado de sostenibilidad a que hace referencia el ítem 5 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento, debe ser emitido por dicha entidad.

7.8.2 Proyectos que focalicen acciones que contribuyan a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011

- 1. El certificado expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual conste que el proyecto está incluido dentro del Plan de Acción de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la entidad territorial.

2. El certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el que conste que los potenciales beneficiarios están incluidos en el Registro Único de Víctimas.

7.8.3 Proyectos de capacitación y formación de apropiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); o proyectos de diseño, construcción, reconstrucción, adecuación o dotación especializada para los diferentes servicios de infraestructura de unidades de servicio del SRPA.

El aval del proyecto de inversión expedido por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección General del ICBF, en el cual se señale que el proyecto cumple con lo previsto en la Ley 1098 de 2006.

7.8.4 Proyectos de mejoramiento locativo de los inmuebles donde se prestan los servicios de atención a primera infancia en modalidad comunitaria

1. El certificado sobre la vinculación laboral, expedida por la entidad administradora de servicio a la cual se encuentra vinculada la madre comunitaria.
2. El certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la madre comunitaria es propietaria, o el certificado de sana posesión expedido por autoridad competente en el que conste que la madre comunitaria es poseedora.
3. El certificado expedido por la entidad territorial en el cual conste que la madre comunitaria no es beneficiaria o no ha sido beneficiaria en los términos definidos en el artículo 83 de la Ley 1753 de 2015.

Nota: Este tipo de proyecto solo puede abarcar la intervención de las obras a las que se refiere el artículo 83 de la Ley 1753 de 2015.

7.9 Justicia y del derecho

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.9.1 Proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento o dotación en el marco del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana

El certificado expedido por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en el cual conste el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos por esa cartera, de conformidad con lo previsto en los Decretos 1069 de 2015 y 1427 de 2017.

7.10 Minas y energía

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.10.1 Energía

7.10.1.1 Proyectos de construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica para 1) generación de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI) de acuerdo con la definición del artículo 1° de la Ley 855 de 2003; 2) generación de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente a proyectos de plantas menores de conformidad con la regulación vigente; 3) servicio de alumbrado público; 4) líneas del Sistema de Transmisión Regional (STR) o infraestructura del Sistema de Distribución Local (SDL); 5) subestaciones eléctricas del STR y del SDL; 6) redes de distribución del SDL o adquisición e instalación de la acometida y el sistema de medición que requieren los usuarios para conectarse a la red pública; 7) normalización de las redes eléctricas de usuarios en barrios subnormales:

1. El aval técnico y financiero del proyecto expedido por el representante legal del operador de red o la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica

constituida para tal fin, con una vigencia no mayor a doce (12) meses contados desde su expedición que, como mínimo, debe incluir la siguiente información:

- a. El compromiso por parte de la empresa prestadora del servicio de ejecutar la administración, la operación, el mantenimiento y la reposición de la infraestructura contemplada en el proyecto.
 - b. El número de usuarios por beneficiar.
 - c. Que se cuenta con los puntos de conexión y la disponibilidad de potencia suficiente para atender las nuevas viviendas.
 - d. El cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie) y Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), cuando aplique.
2. Para proyectos de normalización de redes eléctricas, el certificado expedido por el representante legal del operador de red o la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, donde manifieste que los barrios subnormales contemplados en el proyecto se encuentran registrados en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
 3. Para proyectos de rehabilitación o reposición de plantas de generación de energía en las ZNI, el certificado del operador de red, la empresa prestadora del servicio, o en su defecto, del representante legal de la entidad territorial, en el que conste que el costo de rehabilitarlos o recuperarlos es inferior al costo de invertir en activos nuevos, tomando como referencia su vida útil.
 4. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* debe contener, además, lo señalado en esta disposición: el análisis de alternativas en el que se precise que el costo de la rehabilitación o recuperación es inferior al costo de invertir en activos nuevos.

Nota 1: El proyecto de inversión debe estructurarse de manera integral, por ende, debe incluir los elementos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo

autorizado en la ley, la acometida y el sistema de medición de energía eléctrica, cuando aplique.

Nota 2: No se financiarán: 1) respaldos económicos para cubrir acuerdos de las entidades territoriales con otras entidades, salvo los adoptados en virtud de asociaciones público privadas (APP), 2) actividades de ampliación, modernización y rehabilitación de sistemas de alumbrado público que se encuentren concesionados.

Nota 3: Para proyectos de rehabilitación o reposición de infraestructura eléctrica, la intervención debe recaer únicamente sobre infraestructura o bienes existentes de propiedad de la entidad territorial solicitante o de la Nación, siempre que no estén concesionados.

Nota 4: Los proyectos del sector que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

Nota 5: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente documento, la ejecución de los proyectos del sector de energía, deben someterse a la regulación que para el efecto establezca la CREG.

7.10.2 Gas

7.10.2.1 Proyectos que contemplen la prestación del servicio público de gas combustible domiciliario a través de: a) conexiones a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural; b) redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural; c) distribución; y d) transporte de gas combustible de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

- *Para proyectos en fase I*
 1. El certificado expedido por la CREG en el cual se señale que la población beneficiaria del proyecto no cuenta con cargos aprobados o en proceso de aprobación para la distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería en un mercado relevante de distribución de gas combustible. Lo anterior, no aplica para proyectos de conexiones o de redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.
 2. El presupuesto de que trata el ítem 2 del numeral 6.1: *Requisitos generales* del presente documento debe incluir: 1) estudio de mercado; 2) análisis de demanda y 3) levantamiento de información de los usuarios.
- *Para proyectos en fase II*
 1. El certificado expedido por la CREG en el cual se señale que la población beneficiaria del proyecto no cuenta con cargos aprobados o en proceso de aprobación para la distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería en un mercado relevante de distribución de gas combustible. Lo anterior, no aplica para proyectos de conexiones o de redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.
 2. Los estudios de la fase I con base en los cuales se definió la alternativa seleccionada, los cuales deben incluir análisis de alternativas para la prestación del servicio de gas combustible de acuerdo con las metodologías establecidas por la CREG. Lo anterior, no aplica para proyectos de conexiones o de redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.

- *Para proyectos en fase III*

1. El aval técnico suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos, con fecha de expedición no mayor a doce (12) meses, el cual debe señalar que se garantiza: 1) la disponibilidad de suministro para atender la demanda de gas en el proyecto anexando los soportes, contratos o mecanismos complementarios, 2) la disponibilidad de transporte con la autorización de los puntos de conexión hasta el punto de entrega para atender la demanda de gas en el proyecto, anexando los soportes, contratos o mecanismos complementarios.
2. El certificado expedido por la CREG en el cual se señale que la población beneficiaria del proyecto no cuenta con cargos aprobados o en proceso de aprobación para la distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería en un mercado relevante de distribución de gas combustible. Lo anterior, no aplica para proyectos de conexiones o de redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.
3. Para proyectos de conexiones o de redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, el certificado suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos que prestará el servicio, en el cual se señale que el proyecto de redes se encuentra dentro de su plan de expansión y garantice que se contará con la infraestructura de distribución necesaria para realizar la conexión efectiva de usuarios al servicio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7.º de la Resolución 202 de 2013 suscrita por la CREG.
4. Para los proyectos de redes de distribución y transporte, el estudio de mercado que incluya información sobre los energéticos que se sustituirán con el proyecto y los consumos estimados para los sectores residencial, comercial, oficial e industrial.

5. El listado de los potenciales hogares beneficiarios y su estrato socioeconómico.
6. La demanda anual de gas combustible proyectada a 20 años.
7. Para los proyectos que tengan como objeto o como uno de sus componentes redes internas, el certificado de que trata el ítem 3 del del numeral 6.1: *Requisitos generales* del presente documento debe señalar que las viviendas no han sido beneficiarias con otros subsidios, en los cuales se haya incluido el servicio de gas combustible por red.
8. El estudio que determine que el costo económico de la prestación del servicio al usuario final con el proyecto presentado es igual o menor que el costo de prestación del servicio al usuario final de gas licuado de petróleo (GLP) por cilindro, de acuerdo con las metodologías establecidas por la CREG. Lo anterior no aplica para proyectos de conexiones o de redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.
9. El diagrama de prestación del servicio

Nota 1: El presupuesto de que trata el ítem 2 del numeral 6.1: *Requisitos generales* del presente documento debe acoger los precios unitarios de referencia para las diferentes unidades constructivas establecidas por la CREG.

Nota 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente documento, la ejecución de los proyectos del sector gas debe someterse a las normas sectoriales y a la regulación que para el efecto establezca la CREG.

7.10.3 Minas

7.10.3.1 Proyectos de pequeña y mediana escala: 1) El fortalecimiento en temas de capacitación relacionados con la formalización minera, trabajo minero, manejo de explosivos, riesgos laborales, seguridad e higiene de las explotaciones mineras, buenas prácticas mineras, procesos de beneficio de oro con tecnologías limpias, 2) el fortalecimiento en transferencia de tecnología, comercialización, desarrollo de valor agregado, desarrollo empresarial, estructuración de estrategias en mercadeo, integración de operaciones mineras, cierre y abandono de la explotación minera; 3) la investigación e innovación en las fases de beneficio y transformación de minerales.

1. La copia del acto administrativo que declare, delimite o defina el Área de Reserva Especial Minera, o copia del certificado del Registro Minero Nacional de título vigente o copia del certificado del Registro Minero Nacional de la anotación del subcontrato de formalización minera.
2. Para los proyectos 2 y 3 del numeral 7.10.3.1:
 - a. La copia del acto administrativo donde se aprueba el plan de trabajo y obras por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces o cuando exista subcontrato de formalización minera, documento que apruebe el plan de trabajo y obras complementario.
 - b. La copia de los actos administrativos donde se aprueba el instrumento ambiental —licencia ambiental o plan de manejo ambiental—. En los casos en que la legalidad de la operación se compruebe con el subcontrato de formalización minera, se debe presentar el acto administrativo que acredite la adopción de las guías ambientales por la autoridad competente.
 - c. Cuando se involucren grupos asociativos de la industria minera de pequeña y mediana escala, el certificado de asociatividad expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, el cual contemple dentro de su razón social la exploración y explotación de minerales.
3. Para proyectos que contemplen dentro de sus componentes la adquisición de equipos para uso minero, el plan de acción y el certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual se defina la

entidad que debe tener la titularidad de los equipos y la entidad que será responsable de su administración, cuidado y custodia, avalado por las entidades correspondientes.

Nota: Los proyectos de inversión del sector que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

7.11 Salud y Protección Social

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.11.1 Para proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación y reposición de infraestructura, para la prestación de los servicios de salud en el territorio nacional

1. El concepto emitido por la secretaría departamental o distrital de Salud, o la entidad competente que haga sus veces, en el que conste que el proyecto está articulado con el diseño de la red pública de prestación de servicios de salud e incluido en el plan bienal de inversiones en salud del respectivo distrito o departamento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos 54 y 65 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución 2514 de 2012.
2. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición: el análisis comparativo de la capacidad física actual de la entidad con la capacidad física propuesta, de acuerdo con la oferta de servicios y el nivel de complejidad.
3. El programa médico arquitectónico

4. Los planos que incluyan los criterios y aspectos normativos contemplados en la Ley 400 de 1997, el Decreto 945 de 2017 y las Resoluciones 4445 de 1996, 2003 de 2014, 14861 de 1985 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como, al artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y la NSR10, acompañados del certificado emitido por la entidad que presenta el proyecto en el que se señale que los planos cumplen con estas normas.
5. El pronunciamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social cuando se trate de proyectos de infraestructura con valor igual o superior a mil (1.000) SMMLV, según lo previsto en el literal *a)* del artículo 8 de la Resolución 2514 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando el valor del proyecto sea inferior a los mil (1.000) SMMLV, el pronunciamiento será expedido por la dirección departamental o distrital de salud, o la entidad competente que haga sus veces, de conformidad con el señalado en el mencionado artículo.

Nota 1: Tratándose del ítem 3 del numeral 6.1: *Requisitos generales* del presente documento, bastará con que este sea presentado por la entidad territorial certificada, cuando sea ella la que presente el proyecto de inversión.

Nota 2: El certificado de sostenibilidad a que hace referencia el ítem 5 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento, debe ser suscrito, cuando se trate de entidades públicas del orden departamental por el gobernador y por el representante legal de la empresa social del Estado (ESE) o el operador del servicio, y para las entidades de orden municipal o distrital, por el alcalde y el representante legal de la empresa social del Estado o el operador del servicio.

7.11.2 Proyectos de dotación y reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario, necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud que operan en el territorio nacional

1. El concepto emitido por la secretaría departamental o distrital de Salud o la entidad competente que haga sus veces, en el cual conste que el proyecto está articulado con el diseño de la red pública de prestación de servicios de salud e

incluido en el plan bienal de inversiones en salud del respectivo distrito o departamento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos 54 y 65 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución 2514 de 2012.

2. Las especificaciones técnicas de que trata el ítem 1 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento deben contener el listado de la dotación por adquirir clasificada en las siguientes categorías: equipos biomédicos y dispositivos médicos, mobiliario asistencial, mobiliario administrativo, equipos TIC y equipos industriales de uso hospitalario; y la justificación de la necesidad de cada equipo relacionando especificaciones técnicas, cantidades e indicando los servicios y los ambientes donde funcionarán. Se debe tener en cuenta la normativa vigente para estas tecnologías tales como la Ley 9.^a de 1979, el Decreto 1769 de 1994, la Resolución 2400 de 1979, en lo relacionado con los planes de mantenimiento, los decretos 4725 de 2005 y 1011 de 2006, al igual que la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. El pronunciamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, según lo previsto en el literal *b)* del artículo 8 de la Resolución 2514 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando el proyecto contemple la dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud de control especial de oferta, descritos en el artículo 2 de la mencionada resolución.

Nota: El certificado de sostenibilidad a que hace referencia el ítem 5 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento, debe ser suscrito, cuando se trate de entidades públicas del orden departamental por el Gobernador, y el representante legal de la Empresa Social del Estado o el operador del servicio, y para las entidades de orden municipal o distrital la certificación será suscrita por el Alcalde y el representante legal de la Empresa Social del Estado o el operador del servicio. El certificado debe hacer constar que se dispone de la infraestructura y del personal de salud necesario para la puesta

en funcionamiento de los equipos biomédicos e industrial hospitalario adquiridos en el marco del proyecto.

7.11.3 Proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación o reposición de infraestructura o dotación o reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario en municipios no certificados en salud y que cuenten con una empresa social del Estado

Además de lo previsto en los numerales 7.11.1. y 7.11.2. del presente documento, según el tipo de proyecto, el aval del departamento autorizando la inversión, en desarrollo del principio de complementariedad previsto en el literal *d)* del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.

7.11.4 Proyectos tendientes a la promoción de la salud, la prevención de enfermedad, gestión de la salud pública, la vigilancia, control y seguimiento de los eventos de interés en salud pública

1. El concepto técnico de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces en la entidad que presenta el proyecto, en el que se describa el aporte del proyecto a las metas del plan territorial de salud pública; dicho aporte debe ser concordante y complementario con las prioridades definidas en el Análisis de Situación de Salud (ASIS) y el diagnóstico PASE. Si se trata de acciones contempladas en las rutas integrales de atención en salud o en el plan de intervenciones colectivas (PIC), la secretaría departamental o distrital de Salud, o la entidad competente que haga sus veces, debe describir la forma como las acciones complementarán el PIC del territorio.
2. Los proyectos que requieran la adquisición o dotación de equipos deben atender lo previsto en el numeral 7.11.2. del presente documento.

7.11.5 Para proyectos orientados a la implementación del Programa de Atención Psicosocial a Víctimas (Papsivi)

La certificación de la dirección departamental o distrital de Salud, o quien haga sus veces en la entidad, en la que conste que el proyecto se estructuró de conformidad con el *Anexo técnico - Lineamientos técnicos para la continuidad de la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi)*, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y que se encuentra incluido en el Plan de Acción de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la entidad territorial.

7.11.6 Proyectos para fortalecimiento para la gestión financiera del modelo de atención en salud en la entidad promotora de salud en la cual tiene participación la entidad territorial

1. El concepto de la Superintendencia Nacional de Salud para la capitalización y saneamiento de las EPS, el cual dará cuenta de los montos por invertir de acuerdo con los requerimientos para el cumplimiento de las condiciones de estabilidad financiera y de solvencia definidos en la normativa vigente. Así mismo, dicho concepto certificará la presentación y suscripción de capitalización soportada en el modelo de atención en salud basado en gestión integral del riesgo.
2. La certificación suscrita por el representante legal de la entidad promotora de salud (EPS) en la que se discrimine las instituciones prestadoras de salud y proveedores, los valores, el concepto y periodo de la deuda, iniciando con las de mayor antigüedad, a las cuales se aplicará el pago de cartera con recursos provenientes de la capitalización.
3. La certificación de la dirección departamental de Salud, o quien haga sus veces, en la cual conste que el proyecto se estructuró de conformidad con el lineamiento técnico *Fortalecimiento para la gestión financiera del modelo de atención en salud en la Entidad Promotora de Salud en la cual tiene participación la entidad territorial* del Ministerio de Salud y Protección Social.

4. El pronunciamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, en el que conste que el proyecto da cumplimiento a los criterios establecidos en el lineamiento técnico.

7.12 Tecnologías de la información y las comunicaciones

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.12.1 Proyectos de infraestructura de conectividad a internet en sedes públicas y oficiales, así como proyectos de entrega de terminales.

El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:

- a. La infraestructura eléctrica en sitio y del fluido eléctrico a instalar o existente, en la que se indique si es o será proporcionado mediante la Red Nacional de Interconexión o a través de medios alternativos, así como la existencia de fuentes de energía de respaldo para la red eléctrica.
- b. La infraestructura de redes TIC a instalar y las existentes.
- c. Las estaciones de trabajo a instalar o las existentes. Para el caso de las instalaciones existentes indicar cuántas permiten la funcionalidad del servicio de conectividad a internet.

7.12.2 Proyectos de entrega de terminales que beneficien sedes educativas oficiales de educación básica y media

El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:

- a. El componente de apropiación TIC para la comunidad educativa, con su respectivo plan de apropiación, las metodologías y las estrategias para la transferencia de conocimiento y el desarrollo de habilidades TIC.
- b. La inclusión de contenidos educativos digitales *online* u *offline*.
- c. El análisis de pertinencia de las terminales por adquirir para su uso en educación, así como del mobiliario o adecuaciones de infraestructura requeridos para su uso y almacenamiento.
- d. El censo de la matrícula existente, de computadores y de tabletas por sede, que permita identificar el número de estudiantes por terminal en la entidad territorial y el aporte del proyecto a la relación de niños por terminal.

7.12.3 Proyectos que contemplen el uso y apropiación de las TIC en el aprovechamiento de la infraestructura existente en materia de acceso comunitario a internet

El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición: la identificación del punto de acceso comunitario por impactar, y el plan de apropiación propuesto que contemple la metodología y la estrategia para la transferencia de conocimiento y el desarrollo de habilidades TIC.

7.12.4 Proyectos de radiodifusión sonora de interés público que financien equipos para los estudios de radiodifusión y sistema de enlace, declaraciones de conformidad de emisiones radioeléctricas e infraestructura del Sistema Irradiante Antena y protecciones para estaciones de interés público en las zonas donde no exista o para viabilidades autorizadas o para concesiones otorgadas

1. La copia de la viabilidad de la concesión o la copia de la concesión para prestar un servicio público de radiodifusión sonora, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. El certificado de sostenibilidad a que hace referencia el ítem 5 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe incluir también la forma en la que se realizará el pago por el uso del espectro radioeléctrico.

7.12.5 Proyectos que incluyan el desarrollo y adquisiciones de aplicaciones, plataformas y contenido dentro de sus componentes

El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:

- a. El tipo de desarrollo, la pertinencia, el impacto esperado, la identificación de posibles riesgos y el proceso de selección de los beneficiarios.
- b. La definición de los derechos de propiedad intelectual de las aplicaciones, las plataformas y los contenidos desarrollados, generados o adquiridos en el proyecto.
- c. El plan de apropiación propuesto con la metodología y la estrategia para la transferencia de conocimiento.

7.13 Transporte

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6: *Requisitos generales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR*, se deben presentar los siguientes documentos, según sea el caso:

7.13.1 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana, o por cable

1. Los estudios y diseños técnicos necesarios de acuerdo con los artículos 7 y 12 de la Ley 1682 de 2013, así como lo siguiente, cuando aplique:

- a. La localización exacta de la obra
- b. Los estudios hidrológico e hidráulico
- c. Los estudios geológico y geotécnico
- d. Los estudios de suelos
- e. El diseño de estructuras
- f. Los planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.
- g. El proceso constructivo del proyecto
- h. Los estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal *c*) del artículo 7 y artículo 39) y el costeo para su implementación.
- i. El plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación

7.13.2 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, incluir los siguientes, cuando aplique:

- 1. El certificado en donde conste que la intervención en la vía es competencia de la entidad. Si la intervención en la vía es competencia de otra entidad, adjuntar el documento que avale la intervención a realizar.
- 2. El levantamiento topográfico
- 3. El diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.
- 4. El estudio de tránsito
- 5. El diseño de estructura del pavimento.
- 6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y la funcionalidad durante la vida útil

proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras.

7. Los estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar, puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.
8. Los estudios y diseños definitivos de estructuras especiales como puentes y túneles.
9. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación en la cual se especifique:
 - a. Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - b. Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras.
 - c. Los títulos mineros en proceso de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.
10. Para proyectos en vías urbanas, la certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, se debe especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.
11. El certificado de que la vía por intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.
12. El esquema de localización o la certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.

13. Para vías primarias, el certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia.
14. Para vías terciarias en las entidades territoriales donde exista inventario vial, incluir la certificación del representante legal en el cual señale que la vía a intervenir fue priorizada mediante la metodología señalada en el Documento CONPES 3857.
15. La caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte, como uno de los componentes del proyecto de inversión. En caso de que el tramo ya haya sido caracterizado o se está tramitando su financiación, la entidad certificará dicha circunstancia.

7.13.3 Proyectos de infraestructura de transporte marítimo, fluvial y costero como mantenimiento de muelles y terminales; encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable; protección y defensa sobre la infraestructura de transporte; construcción de muelles y malecones.

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:

1. Los estudios geomorfológicos e hidráulicos fluviales
2. El estudio de demanda para proyectos de infraestructura portuaria y de navegabilidad
3. El análisis de riesgo hidráulico de las obras a construir.
4. Para proyectos en el río Magdalena, certificado expedido por Cormagdalena en el cual conste que el proyecto fluvial en el río Magdalena está acorde con su plan de acción.

7.13.4 Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprendan construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, incluir los siguientes, cuando aplique:

1. El permiso de construcción del aeródromo que se intervendrá, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. El permiso de operación del aeródromo que se intervendrá, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

7.13.5 Proyectos de infraestructura férrea y puesta en marcha de proyectos férreos de carga y pasajeros

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:

1. El levantamiento topográfico
2. El estudio del diseño geométrico del alineamiento que contenga:
 - a. El trazado de línea en planta y perfil
 - b. Las secciones transversales
 - c. El diagrama de peraltes
 - d. Incluir desvíos, apartaderos y patios de maniobras.
3. Los diseños de la infraestructura y la superestructura de vía
4. El diseño de obras especiales como puentes, túneles, tratamiento de taludes
5. La señalización de la vía

6. El estudio de seguridad en la vía, que incluya pasos a nivel.
7. El estudio de equipos a utilizar como material rodante y equipos de vía.

7.13.6 Proyectos de infraestructura logística especializada (ILE), según el artículo 87 de la Ley 1450 del 2011

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:

1. Los estudios de localización, diseño y factibilidad de la plataforma logística, que incluya la determinación y caracterización tanto de la oferta como demanda actual y futura de servicios logísticos en el área de influencia, y la conceptualización de una solución específica de plataforma logística.
2. La estructuración técnica, legal y financiera de la plataforma logística que incluya el modelo de gestión y la viabilidad de las unidades de negocio del proyecto.

7.13.7 Proyectos de transporte urbano

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:

1. El estudio de tránsito
2. El certificado de que la ubicación del proyecto no está siendo intervenida, en caso contrario debe especificar qué tipo de obras se llevan a cabo y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.
3. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada.

7.13.8 Proyectos de construcción de infraestructura por cable

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en el título 5 del Decreto 1079 de 2015 y en particular las siguientes condiciones, cuando aplique:

1. La zona de influencia
2. El análisis de la demanda de viajeros y proyección a 15 años
3. El sistema tecnológico y su descripción
4. Los costos de operación
5. El análisis de seguridad de equipos y protección de usuarios

7.13.9 Proyectos de transporte urbano que pertenezcan a la categoría de Sistemas Estratégicos de Transporte (SETP) y Sistemas de Transporte Masivo (SITM)

De conformidad con la Ley 310 de 1996 y las demás normas concordantes, las entidades territoriales podrán utilizar las apropiaciones que consideren necesarias hasta el monto señalado en los documentos CONPES, para suscribir el convenio de cofinanciación o los otrosíes correspondientes. Para ello debe adjuntarse, además de los requisitos establecidos en el numeral 6 y a los requisitos señalados en los numerales 7.13.1. y 7.13.2 del presente documento lo siguiente, cuando aplique:

1. Para SITM, documento en el que se señale los números de los documentos CONPES en los que el proyecto fue declarado de importancia estratégica para el país.
2. Para proyectos de SETP, el decreto municipal o distrital de adopción del Sistema.
3. El certificado de la constitución de un ente gestor, que será el titular del SETP o el SITM.

7.13.10 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de terminales de transporte

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, se deben presentar los siguientes, cuando aplique:

1. El certificado expedido por la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.4.10.1 y subsiguientes del Decreto 1079 de 2015.
2. La comunicación del Ministerio de Transporte en la cual se señale que las condiciones técnicas de la infraestructura del proyecto cumplen con los estándares mínimos establecidos para terminales de transporte.
3. La comunicación del municipio o distrito en la cual acepte la implantación del proyecto en su territorio.

7.13.11 Proyectos destinados a la prevención de accidentes y atención en seguridad vial

El certificado del representante legal de la entidad territorial en la que se ejecutará el proyecto, en el cual conste que el proyecto está en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial.

7.13.12 Proyectos que tengan por objeto el mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos (Resolución 01512 de 2019 expedida por el Invías)

Cuando se trate de proyectos de inversión seleccionados en el Programa Colombia Rural, que tengan por objeto el mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos, y cuando el proyecto contemple: 1) la realización de intervención de obras durables y, 2) proponga como entidad designada para la contratación de la interventoría al Instituto Nacional de Vías (Invías), deberán incluirse los siguientes requisitos:

1. El certificado del Instituto Nacional de Vías (Invías) en el que conste que el proyecto de inversión por viabilizar, priorizar y aprobar fue seleccionado en el marco del Programa Colombia Rural y que incluye intervención de obras durables.
2. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial, en el que conste que la intervención en la vía es de su competencia. Si la intervención de la vía es competencia de otra entidad, incluir el certificado suscrito por el representante legal de la entidad en el que se avale la intervención a realizar.
3. El formato del Invías de visita técnica de la vía a intervenir, debidamente diligenciado y suscrito por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, en el que se deje constancia del conocimiento de la vía y que las obras propuestas son las requeridas para su funcionamiento.
4. Los diseños típicos de las estructuras que cumplan con todas las exigencias técnicas que así lo ameriten, en las cuales se realicen: placa huella, intervenciones avaladas por el Invías, obras de drenaje, estructuras de contención y mejoramiento al igual que subrasante con tecnologías alternativas, de conformidad con las guías establecidas en el marco del Programa Colombia Rural.
5. El presupuesto definitivo de obra ajustado aprobado por el Invías.
6. Establecer dentro de los componentes del proyecto de inversión la complementación y ajustes de los estudios y diseños base, lo cual debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán ejecutar otros componentes del proyecto hasta tanto se efectúe la complementación y ajustes de estudios y diseños base.
7. La certificación suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión, en la cual se establezca que se identificó y analizó íntegramente la existencia de las áreas de influencia directas e indirectas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013.

Adicionalmente, deben especificarse en la mencionada certificación los siguientes puntos:

- Que no existen condiciones especiales de tráfico, con relación a las condiciones de suelo y ambientales.
- Que no habrá afectación a las redes y activos de servicios públicos, e infraestructura de la industria del petróleo, de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Que no habrá intervención de inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras.
- La existencia de títulos mineros en proceso de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.

En todo caso, se deben adoptar las medidas pertinentes que eviten o mitiguen la ocurrencia de cualquier afectación de las señaladas.

Nota 1: Para la implementación de la Resolución 1512 de 2019, no podrán financiarse gastos permanentes con los recursos del SGR en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020.

Nota 2: El requisito de viabilización señalado en el ítem 1 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* se entiende homologado con el cumplimiento del ítem 6 del numeral 7.13.12. del presente documento, toda vez que los proyectos de inversión para el mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos contemplan la elaboración de estudios y diseños.

Tratándose del requisito para viabilización de proyectos de inversión dispuesto en el ítem 3 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento, solo se debe certificar que el bien inmueble objeto de intervención es de uso público.

Nota 3: Los proyectos de inversión se presentarán en etapa de prefactibilidad definida en el artículo 1.2.1.2.1. Decreto 1821 de 2020, para que en la etapa de

ejecución se cuente con los estudios y diseños definitivos y se adelante la ejecución de las precisiones técnicas requeridas. El Invías avalará los estudios, diseños y presupuestos definitivos. El ejecutor deberá anexar las licencias requeridas, en concordancia con lo señalado en el ítem 6 del presente numeral.

7.14 Vivienda, ciudad y territorio

Además de los requisitos generales definidos en el numeral 6 del presente documento, se deben presentar los siguientes, según sea el caso:

7.14.1 Proyectos de inversión encaminados a la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales relacionadas con la ejecución de obras para sistemas de acueductos, alcantarillados y drenajes urbanos; soluciones individuales de evacuación y tratamiento de excretas y de alcantarillados no convencionales; sistemas de tratamiento de agua potable y residuales; recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos; embalses y represas

1. El certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto donde avale los estudios y diseños presentados y dé constancia de lo siguiente:
 - a. Que los diagnósticos, estudios y diseños de los componentes del proyecto cumplen con el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento (RAS) y las priorizaciones que el mismo establece.
 - b. Que el proyecto aprovecha la infraestructura existente y la adopción de tecnologías sostenibles, ajustadas a la realidad del área de influencia del proyecto, a las condiciones socioeconómicas y a la capacidad de pago de los usuarios del servicio.
 - c. Para los proyectos de residuos sólidos, adicional a lo establecido en los literales *a* y *b*, se debe dar constancia de que el proyecto cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 754 de 2014, en el Título 2 de la

Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, así como lo establecido en el capítulo 6 de la Resolución 330 de 2017.

- d. Que el documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento contiene el análisis de alternativas, el cual incluye los costos de operación, el impacto dentro de la tarifa y justificación de la selección para proyectos de sistemas nuevos de abastecimiento, potabilización, recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales, tratamiento de aguas residuales o rellenos sanitarios.
2. El prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo debe diligenciar el formato anexo V: *Diagnóstico entidades prestadoras de servicios públicos* de la Resolución 1063 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y avalar técnicamente el proyecto.

En los casos en que exista operador vinculado mediante un contrato, se debe presentar certificado del interventor o supervisor del contrato, dando constancia de que el proyecto no está incluido en el plan de obras e inversiones del prestador del servicio.

3. Para proyectos que incluyan dentro de sus componentes el paso para tuberías por predios privados, el documento en el que se dé la autorización de paso para tuberías con identificación del predio del propietario o poseedor.
4. Para proyectos de residuos sólidos, además de lo previsto en los numerales anteriores incluir los siguientes documentos:
 - a. La copia de los actos administrativos en los cuales se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), donde se evidencie que el proyecto presentado forma parte de este y que se encuentra debidamente sustentado de acuerdo con la Resolución 754 de 2014, así como en lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 330 de 2017 expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- b. Para proyectos de rellenos sanitarios, la autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los términos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia —Resolución 3152 de 2004, adicionada por la Resolución 4072 de 2010—, relativa al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación.
- c. El estudio de mercado para el aprovechamiento de los residuos.

7.14.2 Proyectos de conexiones intradomiciliarias para los inmuebles de estratos 1 y 2, en el marco del artículo 130 de la Ley 1450 de 2011

- 1. El certificado de la entidad territorial donde conste que el proyecto presentado está enmarcado en las disposiciones y requisitos del Capítulo 4 del Título 4 (artículos 2.3.4.4.1 al 2.3.4.4.11), artículos 2.3.4.4.1, 2.3.4.4.3, 2.3.4.4.4, 2.3.4.4.7, 2.3.4.4.9 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013, y se señale:
 - a. Que la priorización de barrios se ha llevado a cabo acorde con los lineamientos establecidos en la normativa vigente del Programa de Conexiones Intradomiciliarias.
 - b. El número de viviendas potenciales por beneficiar, producto del análisis de las encuestas realizadas, especificando el número total encuestado por cada barrio priorizado.
 - c. Además, se debe indicar el número de viviendas potenciales a intervenir, producto del análisis de los diagnósticos realizados.

7.14.3 Proyectos relacionados con soluciones dispersas de acueducto y alcantarillado en zonas rurales

- 1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo

señalado en esta disposición: el listado de los potenciales hogares beneficiarios y las respectivas obras a ejecutar en cada hogar.

2. El certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste la titularidad de la propiedad de uno o varios miembros del hogar a beneficiar, en cada inmueble. En los casos en que uno o varios miembros del hogar sean poseedores, se debe adjuntar el certificado de sana posesión expedido por autoridad competente donde se demuestre la posesión por un término no menor a cinco (5) años.

7.14.4 Proyectos relacionados con los sistemas de alcantarillados

La copia del acto administrativo vigente expedido por la autoridad ambiental competente en el cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Este plan debe contener la evidencia de que el proyecto presentado forma parte del PSMV.

7.14.5 Proyectos de operaciones urbanas integrales regionales o locales dirigidos a la habilitación de suelo urbanizable como macroproyectos urbanos, macroproyectos de interés social nacional

- *Para fase II:*
 1. El acto administrativo de anuncio de la Operación Urbana Integral, de conformidad con la normativa aplicable con su respectivo documento técnico.
 2. El estudio financiero preliminar del urbanismo y la vivienda
- *Para fase III:*
 1. El acto administrativo de adopción de la Operación Urbana Integral
 2. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:

- a. La descripción detallada del área de influencia del proyecto, así como el tipo de intervención: construcción de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), espacio público y equipamientos y de infraestructura en el sistema vial y de servicios públicos.
- b. El estudio de tráfico y movilidad
- c. Los planos del sistema vial y de transporte, cuando aplique.
- d. Los planos de servicios públicos
- e. Las factibilidades de servicios públicos, según requerimientos del proyecto.
- f. La estructura financiera de la Operación Urbana Integral

7.14.6 Proyectos de vivienda de interés social urbana que atienda las características geográficas, climáticas y culturales de cada región

1. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el cual conste que el predio donde se desarrollará el plan de vivienda no está invadido, ni ocupado ni tiene afectación que impida el normal desarrollo de ese plan de vivienda.
2. El certificado suscrito por el oferente en el que se indique la modalidad del proyecto según lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, y si está en ejecución.
3. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el cual se indique el monto del subsidio a otorgar a cada hogar, expresado en SMMLV.
4. Cuando se trate de proyectos en la modalidad de adquisición de vivienda nueva urbana nucleada y dispersa, además de los requisitos señalados en los numerales anteriores, deben incluirse:
 - a. El documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares por beneficiar.

- b. El certificado de tradición y libertad de cada inmueble expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste la titularidad de la propiedad de uno o varios miembros del hogar a beneficiar.
 - c. Para los casos en que el predio o lote sea propiedad de una organización popular de vivienda (OPV), incluir la carta de compromiso de la organización donde se manifieste la intención de aportar el lote para ejecutar el proyecto y la posterior enajenación del predio.
5. Cuando el proyecto sea en la modalidad de adquisición de vivienda nueva urbana nucleada y dispersa, y contemple dentro sus componentes obras de urbanismo que incluyan la construcción parcial o total de las redes de servicios públicos, adjuntar el certificado en el cual conste que la entidad prestadora podrá operar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
6. Cuando se trate de proyectos en la modalidad de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda urbana, además de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, y 4, del numeral 7.14.6 del presente documento, se deben adjuntar los siguientes requisitos:
- a. El documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar.
 - b. Los proyectos de mejoramiento de vivienda deben aportar el listado de beneficiarios potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda.
 - c. El certificado de tradición y libertad de cada inmueble expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste la titularidad de la propiedad de uno o varios miembros del hogar a beneficiar, y que el tipo de predio es urbano. En los casos en que uno o varios miembros del hogar sean poseedores, se debe adjuntar el certificado de sana posesión expedido por autoridad competente donde se demuestre la posesión por un término no menor a cinco (5) años.

- d. Para construcción en sitio propio o mejoramiento (nucleado o disperso), el certificado de que trata el ítem 4 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento, debe ser expedido por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica e indicar que se cuenta con la disponibilidad inmediata de dichos servicios, relacionando los hogares a beneficiar o sus respectivos recibos de pago.

Nota: Se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997 y la Ley 142 de 1994 y lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), la Norma Sismo Resistente (NSR 10).

7.14.7 **Proyectos de titulación de bienes fiscales urbanos ocupados con vivienda de interés social que deben gestionar las entidades territoriales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y su Decreto reglamentario 4825 de 2011**

1. El listado de predios potenciales a ser titulados con la identificación de número predial catastral, con sus respectivas mejoras y ubicación en un plano de conjunto.
2. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial donde conste que los inmuebles susceptibles a ser titulados no se encuentran en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones fiscales sobre la materia.
3. El certificado de tradición y libertad de que trata el ítem 3 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento o, en su defecto, el folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, donde conste que el propietario del inmueble es la entidad territorial. En ningún caso podrá aplicarse el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005,

en favor de las personas que sean meros tenedores de bienes inmuebles por cuenta de las entidades públicas o de particulares o los que aleguen la condición de ocupantes, sin hacer uso del inmueble en su carácter de vivienda.

4. El acto administrativo de facultades para ceder gratuitamente los bienes inmuebles fiscales de propiedad de la entidad territorial, que debe estar vigente durante el programa de titulación, expedido por la autoridad administrativa correspondiente.
5. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial, donde conste que la ocupación ocurrió con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.
6. El certificado del profesional responsable en el que se confirme que la titularidad de pleno dominio de los inmuebles recae en la entidad territorial y se verifique que están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y afectaciones, acompañado del estudio de títulos.
7. El certificado suscrito por el secretario de Planeación municipal, o quien haga sus veces, basado en el instrumento de ordenamiento territorial, en el cual conste que los predios a titular no son bienes de uso público, ni están destinados a fines institucionales de salud o educación.

Nota: Cuando se financie el componente técnico que se requiera para garantizar la ejecución del proyecto relacionado con la conservación dinámica o actualización catastral, los avalúos de vivienda de interés social o los planos prediales catastrales deben ser expedidos por la autoridad competente, esto es, los catastros descentralizados o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el Decreto Ley 1420 de 1998 y la Ley 388 de 1997.

7.14.8 Proyectos de renovación urbana que se desarrollen para la transformación de zonas urbanizadas que tienen condiciones de deterioro en el espacio público, en las estructuras privadas y en los aspectos socioeconómicos, conflicto funcional o subutilización de las estructuras físicas existentes para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo.

1. El acto administrativo de adopción del plan parcial, macroproyecto urbano o instrumento de planificación y gestión complementario al POT.
2. El documento técnico de soporte de formulación, con su correspondiente cartografía, del plan parcial, macroproyecto urbano o instrumento de planificación y gestión complementaria al POT.
3. El censo de población localizada en el área del proyecto, diagnóstico y documento de gestión social.

7.14.9 Proyectos de mejoramiento integral de barrios dirigidos a intervenciones de un asentamiento a escala barrial o zonal

- *Para fase II:*

1. El acto administrativo mediante el cual el representante legal de la entidad reconozca que el barrio a intervenir está legalizado, salvo que la legalización se incluya como parte integral del proyecto a que se refiere este numeral.
2. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que señale los criterios de priorización y selección del barrio o la zona a intervenir con el proyecto.
3. El documento en el cual se especifiquen los componentes de la intervención del mejoramiento. En todo caso, el proyecto debe contar con la infraestructura de saneamiento básico y cubrir al menos dos de los siguientes componentes:
 - a. *La infraestructura:* infraestructura básica o servicios públicos, como redes de acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario, redes de energía eléctrica, entre otros.

- b. *El ambiente:* obras y acciones de protección ambiental, arborización, control de erosión, estabilización de suelos y protección natural de taludes, recuperación o construcción de canales de drenaje y obras de mitigación de riesgo.
- c. *La accesibilidad y movilidad*
- d. *El espacio público:* espacio público y equipamientos
- e. *El espacio social:* desarrollo social, acompañamiento social, planeación participativa, organización social, seguridad y convivencia.

7.14.10 Proyectos dirigidos a generar o intervenir espacio público efectivo en los términos del Decreto 1077 de 2015, como zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, alamedas o paseos peatonales

El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el cual conste que la naturaleza de los predios objeto del proyecto tienen destinación de espacio público.

7.14.11 Proyectos de saneamiento de bienes baldíos urbanos de las entidades territoriales

En el marco de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y el Instructivo 3 de 2015, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, incluir el certificado del representante legal de la entidad territorial donde conste la voluntad de aceptar la titularidad de los bienes baldíos entregados en virtud de la ley, y se declare el área y los linderos del bien inmueble cuya identidad registral se pretende sanear.

7.14.12 Proyectos de formulación, revisión o ajuste de POT, PBOT o EOT.

1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: *Requisitos generales para proyectos en fase III* del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:

- a. El tipo de revisión y ajuste del POT —de mediano o largo plazo— y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar.
 - b. El listado de los documentos que resultan del proyecto: 1) los estudios básicos para la incorporación de la gestión de riesgo en el POT, cuando aplique, 2) la memoria justificativa, 3) el documento de seguimiento y evaluación, cuando aplique, 4) el documento técnico de soporte: diagnóstico territorial, formulación componentes general, urbano y rural, cartografía de diagnóstico y formulación, programa de ejecución, 5) el proyecto de acuerdo, 6) el documento resumen.
 - c. La lista de los perfiles de los profesionales requeridos para la ejecución del proyecto y su dedicación, con la justificación de la necesidad y la pertinencia de cada uno de ellos.
 - d. La descripción de las acciones que se adelantarán para garantizar la participación comunitaria.
2. El documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el POT vigente. De no contar con este documento, debe incluirse dentro del alcance del proyecto, con su justificación y, asimismo, se debe anexar un análisis preliminar del POT existente que permita determinar el alcance de la revisión o ajuste y los estudios técnicos requeridos para sustentar el desarrollo del proyecto. Este requisito no aplica para proyectos de formulación.
 3. Los estudios básicos para la incorporación de la gestión de riesgo en el ordenamiento territorial, conforme a lo señalado en los artículos de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 2, Parte 2, del Decreto 1077 de 2015.

De no existir los estudios señalados, deben incluirse dentro del alcance del proyecto y su justificación.

Nota 1: La presentación de proyectos destinados a financiar los estudios técnicos y la formulación de los planes de ordenamiento departamental a los cuales se refiere la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) —Ley 1454 de

2011—, no requieren el cumplimiento de estos requisitos y se registrarán tanto por los *Requisitos generales* del presente documento como por las normas y reglamentaciones que el Gobierno nacional expida sobre la materia.

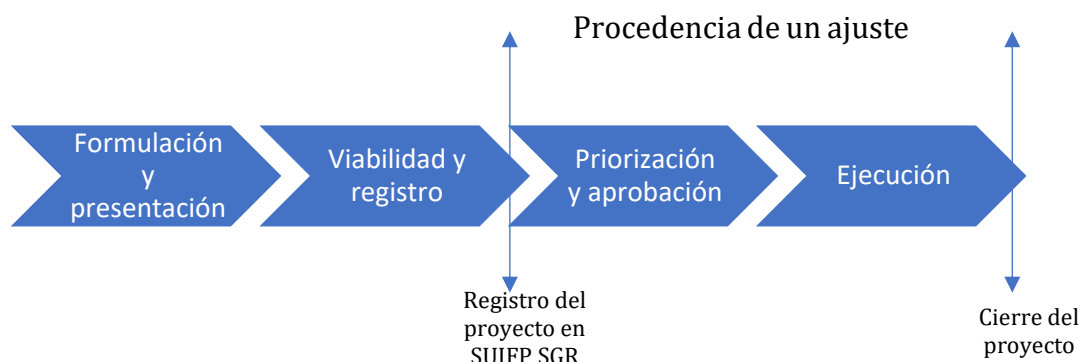
Nota 2: Los proyectos de inversión del sector vivienda, ciudad y territorio que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

8. LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE AJUSTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Se consideran ajustes a las modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos, siempre que no cuenten con acto administrativo de cierre, detallados en el numeral 8.1 de este documento. La información válida para el análisis del trámite de ajuste son los soportes y datos ingresados mediante la solicitud de ajuste en el Banco de Proyectos, los cuales deben soportar la decisión que tome la instancia competente.

8.1 Procedencia y responsabilidad de los ajustes

Figura 8-1



Fuente: DNP - DIFP.

Las modificaciones son cambios en las variables del proyecto de inversión que alteran la línea base y que pretenden reencauzar el proyecto ante desviaciones que se estén observando o de las que se prevé que ocurran.

Previo al registro del proyecto de inversión no se considera un ajuste, ya que el proyecto aún no tiene un concepto de viabilidad y, por ende, no está en firme su línea base. En caso de que sí se necesitan modificaciones, el proyecto debe devolverse a la MGA para que el formulador realice los cambios requeridos y vuelva a iniciar el proceso de tránsito por las diferentes instancias de viabilidad.

El Decreto 1821 de 2020, en el artículo 1.2.1.2.14 determina que, con posterioridad a su registro, los proyectos podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente sus actividades y su alcance.

En este sentido, en la tabla 8-1 se han relacionado las variables sobre las cuales pueden hacerse cambios, las cuales se explican a continuación.

Tabla 8-1

Variables susceptibles de modificación después de que un proyecto de inversión es viable

Variable		Cambios que se pueden dar en la variable
Marco de referencia del proyecto	Problema central	No procede
	Causas del problema	No procede
	Objetivo general	No procede
	Objetivos específicos	No procede
	Población objetivo (beneficiarios)	No procede
	Productos	No procede
	Localización de la alternativa de solución	No procede
Actividades y costos	Costo de las actividades existentes	Aumento o disminución
	Actividades nuevas	Inclusión de nuevas actividades

Variable		Cambios que se pueden dar en la variable
	Años definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	<p>Ampliación del horizonte del proyecto.</p> <p>Cuando el proyecto afecte presupuestos de bienalidades posteriores, se requerirá de autorización de vigencias futuras, en el marco de lo dispuesto en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y únicamente podrán autorizarse para los componentes del proyecto de inversión para los cuales no se haya dado apertura al proceso de selección de contratistas.</p>
Valor total del proyecto		Aumento, hasta el 50 % adicional del valor total inicial del proyecto
Metas e indicadores de producto	Indicador principal de producto	No procede
	Indicador secundario de producto	Inclusión
	Meta de producto	No procede
	Meta de indicadores de producto principales y secundarios	Aumento o disminución de las metas
Fuentes de financiación	Fuentes SGR	Aumento hasta el 20 % del total de las fuentes SGR del valor inicial del proyecto, o disminución de los montos.
	Diferentes a SGR	Aumento hasta el 50 % del valor total de la fuente con respecto al valor inicial del proyecto, o disminución de los montos.
	Inclusión o cambio de fuente SGR	<p>Inclusión de una nueva fuente SGR cuando el proyecto requiera aumento de recursos.</p> <p>Cambio en los montos entre las fuentes SGR existentes, antes de que se expida acto administrativo que ordena el</p>

Variable		Cambios que se pueden dar en la variable
		<p>proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto.</p> <p>Cuando los recursos recaudados no sean suficientes para asumir los compromisos, se podrán cambiar los montos entre las fuentes SGR existentes, posterior a que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el artículo 2.1.1.3.10 del Decreto 1821 de 2020.</p>
Ejecutor o instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.	Cambio tanto de entidad ejecutora designada como de instancia ejecutora designada para adelantar la contratación de la interventoría.	Solo aplica antes de que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto.

Fuente: Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía.

El alcance de cada uno de los cambios planteados en la tabla 8-1 se explica a continuación:

8.1.1 Variables que son el marco de referencia del proyecto de inversión

En un ajuste no es posible modificar la información que originó la presentación del proyecto de inversión, a través de la cual se establece la necesidad u oportunidad para abordar, y que establece su marco de referencia; por tal razón, no es posible cambiar el problema central, las causas del problema, el objetivo general, los objetivos específicos, los productos, la localización y la población objetivo ya que cambiar estas variables implica un nuevo proyecto.

8.1.2 Actividades, costos y valor total del proyecto de inversión

Como ajustes a un proyecto de inversión pueden incluirse actividades no previstas en la formulación y estructuración y estas deben ser parte del proceso para la entrega del producto al cual se asocian.

Los costos de las actividades pueden aumentar o disminuir, así como el valor total del proyecto. Si el valor total del proyecto se incrementa, deberá ser como consecuencia de un aumento en el costo de las actividades; por otra parte, si el valor total del proyecto disminuye y a su cierre los costos asociados a las actividades fueron menores, se está ante una liberación de recursos.

Aunque el valor total del proyecto no cambia, las actividades incluso así pueden aumentar o disminuir de valor, ya que puede existir una redistribución de costos entre las actividades, siempre y cuando las actividades sujetas a disminución de su presupuesto no se vean afectadas en la ejecución, lo cual no implicará un ajuste. Los mayores o menores valores de cada actividad se reportarán durante el seguimiento en la plataforma Gesproy a través del cual se visualizarán las desviaciones en las actividades.

En caso de requerir la inclusión de nuevas actividades que no fueron previstas en el presupuesto aprobado implicará un ajuste al proyecto.

Asimismo, se puede ampliar el horizonte del proyecto. Cuando el proyecto afecte presupuestos de bienalidades posteriores, se requerirá de autorización de vigencias futuras, en el marco de lo dispuesto en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y únicamente podrán autorizarse para los componentes del proyecto de inversión para los cuales no se haya dado apertura al proceso de selección de contratistas.

8.1.3 Metas e indicadores de producto

El *indicador principal* del producto está predefinido desde el catálogo de productos de la MGA, es único para cada producto y determina la forma en la que se mide la entrega

de bienes o servicios, y no puede cambiarse durante la ejecución. Asociado al indicador principal se cuenta con metas totales y por periodo, las cuales pueden aumentar o disminuir.

Los *indicadores secundarios* para la medición del producto son opcionales, y pueden incluirse durante la ejecución del proyecto de inversión; en el mismo sentido, también podrán aumentar o disminuir en sus metas.

8.1.4 Fuentes de financiación

El valor determinado para las fuentes de financiación puede aumentar o disminuir, antes de que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto, condición que aplica tanto para las fuentes SGR como aquellas diferentes a SGR. Es conveniente tener en cuenta que para las fuentes SGR también es posible hacer cambios entre las diferentes asignaciones de recursos, aún si esto implica cambio en la instancia de decisión.

Las fuentes de financiación pueden aumentar o disminuir en valor, posterior a que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto, cuando los recursos no sean suficientes para asumir los compromisos, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el artículo 2.1.1.3.10 del Decreto 1821 de 2020, caso en el cual deberá modificarse el capítulo presupuestal independiente previa autorización de la entidad o instancia competente, según corresponda.

Para realizar ajustes a proyectos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en aplicación del Decreto Legislativo 513 de 2020, se deberá tener en cuenta lo establecido en el anexo 1 del presente documento.

En todo caso se deberá dar respuesta a las preguntas señaladas en la tabla 8-2 para efectuar el trámite de ajuste.

Tabla 8-2
Preguntas orientadoras para definición de los ajustes

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	Sí/No/No aplica
	¿Cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	Sí/No
	¿El ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	Sí/No

Fuente: DNP - DIFP.

8.2 Proceso general para llevar a cabo un ajuste

Para llevar a cabo un ajuste se requieren 3 pasos que se sintetizan en la tabla 8-3 y describen en los apartados que la siguen.

Tabla 8-3
Pasos para llevar a cabo un ajuste de proyectos de inversión

Identificación del ajuste	Creación de la solicitud	Análisis y decisión ante la solicitud
<ul style="list-style-type: none"> •Análisis de la situación, desviaciones o dificultades en la ejecución •Determinación de las variables a modificar •Elaboración de soportes que justifiquen el ajuste 	<ul style="list-style-type: none"> •Ingreso en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías los cambios requeridos en cada una de las variables que se incluyen en el ajuste, de conformidad a lo establecido en la tabla 8-1. del presente documento •Cargue de documentos soportes que justifican el ajuste 	<ul style="list-style-type: none"> •Las instancias o entidades beneficiarias que aprobaron el proyecto de inversión deben analizar la solicitud y decidir si éste procede o no •Registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías

Fuente: DNP - DIFP.

La solicitud de ajuste podrá presentarse junto con los documentos que la soporten, por quien presentó el proyecto de inversión o por el ejecutor cuando éste haya sido designado, ante la instancia a la que se presentó inicialmente el proyecto de inversión, quien estará a cargo de crear la solicitud en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR

La decisión de aprobación de los ajustes estará a cargo de la instancia o entidad beneficiaria que aprobó el proyecto de inversión, quien estará a cargo del registro de la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, previo concepto técnico a cargo de la instancia o entidad que emitió su concepto de viabilidad. Las instancias o entidades a cargo de la viabilidad están definidas en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.

Para la aprobación de ajustes de proyectos cofinanciados, se entenderá como aprobado cuando todas las instancias o entidades beneficiarias realicen la aprobación del ajuste.

Nota. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén previamente aprobados en los términos establecidos en el presente documento.

8.3 Documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajustes

- a. La carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión o de aquella designada como ejecutora, según aplique, en la cual se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste, avalada por el supervisor o interventor, cuando aplique, esta debe especificar detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados.

Esta debe estar acompañada de los documentos que la soporten, entre otros, diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, análisis de costos, firmados estos por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, o documento equivalente, que demuestre la idoneidad del profesional para suscribir tales documentos.

Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura física se deben incluir también diseños, memorias y planos legibles o equivalentes, cuando el ajuste así lo requiera.

- b. La entidad pública ejecutora designada debe acreditar la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor que justifica la solicitud, en los casos que corresponda.
- c. La carta de aceptación de los ajustes propuestos, suscrita por los representantes legales o autoridades competentes de las demás entidades que cofinancian el proyecto de inversión.
- d. Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución, el documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, el cual debe estar en concordancia con la información reportada en el aplicativo Gesproy SGR.

Para el caso de ajustes relacionados con el cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.
- b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral

que decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

- c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.

Una vez se designe la nueva entidad ejecutora del proyecto de inversión o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la Secretaría Técnica del OCAD o la instancia que aprobó el proyecto, según corresponda, registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

9. LINEAMIENTOS PARA LA LIBERACIÓN DE RECURSOS

La solicitud de liberación podrá ser presentada junto con los documentos que la soporten, por quien presentó el proyecto de inversión o su ejecutor.

Para dar trámite a la solicitud de liberación de recursos de un proyecto de inversión, la Secretaría Técnica del respectivo OCAD, o la instancia que aprobó el respectivo proyecto de inversión, debe tramitar la solicitud junto con los documentos que la soporten en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

9.1 Liberación de recursos que deben presentarse al OCAD o instancia que aprobó el proyecto.

Corresponde a los OCAD o a las instancias respectivas que aprobaron el proyecto de inversión, aprobar la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, únicamente en los siguientes casos.

Si los proyectos de inversión sobre los cuales se solicita la liberación de los recursos involucran aportes de distintas fuentes del SGR, le corresponde a cada una de las entidades o instancias competentes que aprobaron los recursos para el proyecto, realizar el trámite dentro de los aplicativos dispuestos por el Sistema General de Regalías.

9.1.1 Liberación total de recursos

4. Cuando la entidad designada como ejecutora antes de los seis meses de publicado el acuerdo mediante el cual se aprobó el proyecto de inversión, estime que no se podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decreta unilateralmente el gasto, corresponderá al ejecutor presentar la solicitud de liberación de recursos ante el OCAD a través de la Secretaría Técnica o la instancia respectiva que aprobó el proyecto de inversión.
5. Cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable el proyecto de inversión, caso en el cual el ejecutor certificará la existencia de dichas circunstancias y presentará la solicitud de liberación de recursos ante el OCAD a través de la Secretaría Técnica o la instancia respectiva que aprobó el proyecto de inversión.

Nota. Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto de inversión.

9.1.2 Liberación parcial de recursos del SGR

Cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable la continuación de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad designada ejecutora certificará la existencia de dichas circunstancias.

Las liberaciones de que trata el presente numeral deben constar en las actas o en sus equivalentes.

9.2 Liberación de recursos que deben informarse al OCAD o instancia competente

Quien presentó el proyecto de inversión o el ejecutor de este, informarán por escrito a través de la Secretaria Técnica del OCAD o la instancia respectiva que aprobó el proyecto de inversión, de la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, en los siguientes casos:

9.2.1 Liberación total de recursos del SGR

6. Cuando pasados seis (6) meses desde la publicación del acuerdo de aprobación la entidad ejecutora no expida el acto administrativo correspondiente que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que ordena el gasto y no solicite la prórroga prevista en el artículo 1.2.1.2.21. del Decreto 1821 de 2020 o, cuando se venza dicha prórroga sin que la entidad ejecutora expida los mencionados actos administrativos, operará la liberación automática de los recursos.
7. Cuando el OCAD o instancia decida no otorgar la prórroga de la que trata el artículo 1.2.1.2.21. del Decreto 1821 de 2020, se cumplan los seis (6) meses desde la publicación del acuerdo de aprobación y la entidad ejecutora no expida el acto administrativo correspondiente que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que ordena el gasto, operará la liberación automática de los recursos.

Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto.

9.2.2 Liberación parcial de recursos del SGR

Debe considerarse de forma conjunta entre la entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad designada como ejecutora, la cual procede únicamente en los siguientes casos:

8. Cuando se identifique la necesidad de una disminución de recursos de fuentes del SGR, siempre que el proyecto se encuentre en ejecución y no se haya expedido el correspondiente acto administrativo de cierre.
9. Cuando las licencias o permisos, que hacen parte del proyecto de inversión, sean negadas, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.
10. Cuando no sea viable la ejecución del proyecto como resultado de la consulta previa, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.
11. Cuando la estructuración o viabilidad hagan parte del presupuesto del proyecto de inversión aprobado y por causas de un evento de fuerza mayor se haga inviable la continuación de la ejecución del proyecto.

En todo caso las liberaciones de que trata este numeral, deben constar en las actas y acuerdos de los OCAD o la instancia.

De conformidad con el artículo 1.2.1.2.16. del Decreto 1821 de 2020, a partir del 1.º de enero de 2021 tanto los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitados ante las instancias correspondientes, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley.

ANEXO 1.

LINEAMIENTO PARA AJUSTE A PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020.

El presente anexo constituye un lineamiento para los ajustes de proyectos en el marco de la emergencia por COVID -19, que soportan el Programa de Alimentación Escolar – PAE, derivados de las Directivas del Ministerio de Educación Nacional desde la 005 hasta la 010 de 2020. En este sentido estos ajustes podrán tener por objeto las siguientes modificaciones, cambios o actualizaciones:

1. Incrementar el valor total inicial del proyecto con recursos del SGR hasta en un 50%
2. El cambio de las tipologías y número de raciones alimentarias establecidas en las Resoluciones 29452 de 2017, 18858 de 2018, y las 006 y 007 de 2020
3. La actualización del presupuesto general y específico del proyecto
4. Actualización del lugar de entrega de las raciones alimentarias

¿PODRÍA CAMBIAR EL ALCANCE DEL PROYECTO?

Para determinar si su proyecto cambia en alcance es necesario tener claridad frente a su significado, el alcance hace referencia al cumplimiento de los objetivos del proyecto en el marco de la alternativa de solución que ha sido establecida como viable, permite establecer los límites del proyecto y un estándar frente al cual verificar al final si el proyecto está completo y puede ser cerrado a satisfacción.

La determinación del alcance permite dimensionar el proyecto y establecer el trabajo que es necesario adelantar para entregar un producto con las características y funciones especificadas (PMBOOK), y por tal razón, permite enfocar al equipo de trabajo y prevenir que se den desviaciones por encima de la visión originalmente

establecida. En este contexto, el alcance hace referencia al cumplimiento de los objetivos del proyecto, en el marco de la alternativa de solución que ha sido establecida como viable. Así mismo, permite establecer los límites del proyecto y un estándar frente al cual verificar al final si el proyecto está completo y puede ser cerrado a satisfacción.

Una vez es viable el proyecto y se encuentra registrado en el Banco de Proyectos, queda en firme dicho alcance y aunque durante la ejecución pueden darse desviaciones frente a lo planeado, dichas desviaciones deben ser controladas para que la senda del proyecto se mantenga y se cumplan sus objetivos. Por tal razón, el Decreto 1821 de 2020 establece que, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización (Artículo 1.2.1.2.14. para el caso de proyectos financiados con el SGR).

Ya que el proyecto de inversión incluye numerosas variables, se identifican aquellas que no se pueden modificar durante la ejecución y aquellas que se pueden modificar con restricciones. En la tabla 1 se presenta un semáforo de las principales variables que tiene un proyecto, y su posibilidad de ser ajustadas o no durante la ejecución.

Tabla 1

Variables de un proyecto y su maniobrabilidad durante la ejecución del proyecto para no afectar su alcance

Variable	¿Puede presentarse modificaciones o alteraciones de la variable después de viabilizado el proyecto sin afectar su alcance?	
Problema central	●	No, la problemática nace de una necesidad, si dicha necesidad cambia el foco del análisis se mueve hacia otro ámbito de estudio.
Causas del problema	●	No, aquello que origina el problema le da la razón de ser al proyecto y éste está pensado y organizado para solventar y superar dicho estado de cosas, si éstas cambian el foco de análisis se mueve hacia otro ámbito de estudio y se deberá iniciar de nuevo.

Variable	¿Puede presentarse modificaciones o alteraciones de la variable después de viabilizado el proyecto sin afectar su alcance?	
Objetivo general	●	No, ya que el objetivo general depende del problema central identificado.
Objetivos específicos	●	No, ya que los objetivos específicos dependen de las causas del problema.
Productos	●	No, los productos son los bienes o servicios que solucionan la problemática identificada y permiten dar estructura al proyecto de inversión. Teniendo como foco el producto se adelantan los estudios necesarios, se cumplen requisitos, se definen estándares de calidad, costos y cronograma. Si cambia la naturaleza del producto queda sin soporte la estructuración del proyecto y su viabilidad.
Indicador principal de producto	●	No, el indicador principal del producto determina la forma en la que se mide la entrega de los bienes y servicios definidos en el proyecto.
Actividades	●	<p>Sí, con restricciones. Se pueden agregar actividades siempre teniendo como referencia el producto que se pretende entregar.</p> <p>Se da un cambio sustancial en las actividades si el proceso que muestran no lleva a la consecución del producto al que están ligadas.</p> <p>También se pueden redistribuir costos entre actividades, inclusive pueden dejarse algunas con costo cero.</p> <p>No se permite eliminarlas para conservar la trazabilidad del proceso inicialmente planteado.</p>
Metas	●	<p>Sí, con restricciones. Las metas son la cantidad de bienes o servicios que se van a entregar, se establecen de acuerdo con la unidad de medida definida para cada indicador.</p> <p>Un movimiento de las metas del proyecto puede ser la consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones en los costos unitarios del producto - Modificaciones en la cantidad de beneficiarios - Modificaciones en la calidad de los productos
Costo del proyecto	●	<p>Sí se permite ajustar. Un cambio en costos usualmente deriva de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambio en los precios unitarios de los productos a entregar - Incremento en las cantidades de bienes o servicios a entregar - Incorporación de nuevas actividades

Variable	¿Puede presentarse modificaciones o alteraciones de la variable después de viabilizado el proyecto sin afectar su alcance?	
		Siempre ante una variación en el costo, debe anexarse una justificación o razón de dicha variación.

Bajo esta línea metodológica, se hace un análisis particular para los proyectos en el marco del Plan de Alimentación Escolar y su posible afectación por los cambios requeridos en la modalidad de entrega de raciones alimenticias en el marco del Decreto Legislativo 513 de 2020.

Línea técnica y metodológica para definir los ajustes y su alcance en los proyectos asociados al Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco del Decreto Legislativo 513 de 2020.

A continuación, se abordan cada una de las variables fundamentales del proyecto de inversión y se determina su posibilidad de ajuste, el alcance de dicho ajuste y las orientaciones técnicas que permiten entender las equivalencias asociadas a la ejecución del proyecto. Se consideran ajustes a las modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos, siempre que no cuenten con acto administrativo de cierre.

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
Problema central	Bajos niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la jornada académica que asisten a los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial.	El problema sigue siendo el mismo, en la medida en que los niños atendidos son los que están matriculados en colegios oficiales y que de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación durante la emergencia del COVID-19 continúan con su proceso educativo desde casa, con la guía de sus establecimientos educativos (Directivas del MEN desde la 005 hasta la 010 de 2020).	Al asegurar que el problema sigue siendo el mismo que se identificó desde el comienzo no es necesario plantear un nuevo proyecto.	No procede

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
Objetivo general	Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la jornada académica que asisten a los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial.	El objetivo sigue siendo el mismo, en la medida en que los niños atendidos son los que están matriculados en colegios oficiales y que de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación durante la emergencia del COVID-19 continúan con su proceso educativo desde casa, con la guía de sus establecimientos educativos (Directivas del MEN desde la 005 hasta la 010 de 2020).	Al asegurar que el objetivo general sigue siendo el mismo que se planteó desde el comienzo no es necesario plantear un nuevo proyecto.	No procede
Objetivo específico	Brindar alimentación de calidad a los estudiantes en la jornada escolar.	No debe modificarlo, el objetivo sigue siendo el mismo, en la medida en que los niños atendidos son los que están matriculados.	Al asegurar que el objetivo específico sigue siendo el mismo que se planteó desde el comienzo no es necesario plantear un nuevo proyecto.	No procede
Producto	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	El servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar se mantiene para las diferentes modalidades de entrega de raciones de acuerdo con las directrices entregadas por el MEN en las Resoluciones 006, 007 y 008 de la Unidad de Alimentación Escolar: - Ración industrializada	Al asegurar que el producto sigue siendo el mismo ya que permite englobar los diferentes mecanismos de apoyo a la permanencia no es necesario plantear un nuevo proyecto.	No procede

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
		<ul style="list-style-type: none"> - Ración para preparación en casa - Bono alimentario 		
Indicador de producto	Número de raciones contratadas	Se trabaja con una equivalencia entre las raciones para preparación en casa o bono a entregar por el tiempo que dure la emergencia y las raciones alimenticias que tradicionalmente se entregan durante la jornada escolar con asistencia física en los establecimientos educativos. Acorde a las directrices entregadas por el MEN en el marco de la emergencia por el COVID 19.	La forma de medición del producto se mantiene al tener una equivalencia entre la modalidad de entrega de las raciones y su cuantificación.	No procede
Meta del indicador de producto	<p>Número de raciones contratadas:</p> <p>Cantidad: 25.297.200</p>	<p>Se debe trabajar con la siguiente equivalencia:</p> <p>1 ración para preparación en casa o bono alimentario = 1 ración diaria por un mes = 20 raciones en el mes</p>	El cambio del número de raciones alimentarias debe ser tramitado para aprobación de la instancia o entidad beneficiaria que aprobó el proyecto de inversión, quien estará a cargo del registro de la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, previo concepto técnico a cargo de la instancia o entidad que emitió su concepto de viabilidad. Las instancias o entidades a cargo de la viabilidad están definidas en el	Aumento o disminución de las metas

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
			<p>artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.</p> <p>Para soportar esta modificación se debe cargar en el Banco de Proyectos del SGR un anexo que indique cual es el cambio propuesto. Si en el ajuste se modifican simultáneamente el número de raciones alimentarias y la tipología de raciones alimentarias, en el mismo soporte se deberá ingresar la información para realizar el cargue de un solo documento soporte.</p>	
Actividades y costos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar las necesidades de complemento alimentario en los establecimientos educativos oficiales. 2. Suministrar raciones alimentarias. 3. Realizar seguimiento integral a la ejecución del proyecto. 	<p>Las actividades deben asegurar un proceso para la entrega del producto.</p> <p>Son las mismas especificadas en el proyecto tipo exceptuando aquellos que contemplan la preparación en sitio.</p>	<p>Si es necesario, se pueden agregar actividades adicionales</p> <p>Las actividades existentes se pueden dejar con un costo igual a cero o puede redistribuir costos entre las actividades.</p> <p>Se puede incrementar el valor total inicial del proyecto hasta en un 50%.</p> <p>Los cambios en las actividades deben ser tramitados para aprobación de la instancia o entidad beneficiaria que aprobó el proyecto de inversión,</p>	<p>- Inclusión de nuevas actividades</p> <p>- Aumento o disminución del costo de las actividades existentes</p>

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
			<p>quien estará a cargo del registro de la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, previo concepto técnico a cargo de la instancia o entidad que emitió su concepto de viabilidad. Las instancias o entidades a cargo de la viabilidad están definidas en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.</p> <p>Para soportar esta modificación se debe cargar en el Banco de Proyectos del SGR un anexo que indique cual es el cambio propuesto. Si en el ajuste se modifican simultáneamente el número de raciones alimentarias y la tipología de raciones alimentarias, en el mismo soporte se deberá ingresar la información para realizar el cargue de un solo documento soporte.</p> <p>Adicionalmente si ocurre modificación en los costos del proyecto, se debe adjuntar un soporte en el cual se explique la actualización del presupuesto general y específico del proyecto.</p>	

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
Lugar de entrega de las raciones alimentarias	<p>Región: Caribe</p> <p>Departamento: Córdoba</p> <p>Específica: 1.056 sedes educativas en zona rural y urbana de 27 municipios no certificados en educación</p>		<p>Para efectos del proyecto registrado y aprobado en el Banco de Proyectos del SGR no es necesario modificar la localización reportada a nivel de la región, departamento, municipio y zona, ya que la institución educativa sigue siendo la misma y ésta no cambia de localización.</p> <p>Para soportar el cambio en el sitio de entrega de la ración para los estudiantes vinculados a la institución, se deberá anexar un soporte que indique el cambio en la localización específica de entrega de las raciones</p> <p>Se debe tener en cuenta que los beneficiarios son los estudiantes de las instituciones educativas referenciadas en la localización del proyecto.</p>	Explicación del cambio del lugar de entrega de las raciones a través de un documento anexo a la solicitud de ajuste.
Fuentes de financiación SGR	<p>Tipo de recurso: Fuente específica según el proyecto</p> <p>Valor: \$62.751.884.425</p>		<p>Se puede incrementar el valor total inicial del proyecto con recursos del SGR hasta en un 50%.</p> <p>En todo caso el valor máximo a modificar en el proyecto es del 50%</p>	Aumentar o disminuir.

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
			<p>del total de su valor inicialmente registrado.</p> <p>Para proyectos registrados al 31 de diciembre de 2020, se deberá tener en cuenta la homologación de las fuentes de financiación que tenía el proyecto, teniendo en cuenta el artículo 205 de la Ley 2056 y las respectivas instancias de decisión.</p> <p>Se permite cambio en los montos entre las fuentes SGR existentes, antes de que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto.</p> <p>Cuando los recursos recaudados no sean suficientes para asumir los compromisos, se podrán cambiar los montos entre las fuentes SGR existentes, posterior a que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el</p>	

Variable del proyecto	Información ejemplo tomada del proyecto tipo	Equivalencia técnica	Lineamiento metodológico	Cambios que se pueden dar en la variable
			artículo 2.1.1.3.10 del Decreto 1821 de 2020.	
Fuentes de financiación distintas a SGR			<p>Aumento hasta el 50% del valor total de la fuente con respecto al valor inicial del proyecto, o disminución de los montos.</p> <p>En todo caso el valor máximo a modificar en el proyecto es del 50% del total de su valor inicialmente registrado.</p>	Aumentar o disminuir
Entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría			Cambiar si no se ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto.	Cambiar si no se ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto.

Requisitos para la aprobación de los ajustes PAE contenidos en el presente lineamiento:

- a) Carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad territorial que haya presentado el proyecto de inversión, en la cual se especifiquen detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados.
- b) Certificación firmada por el representante legal de la entidad ejecutora en la cual se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto inicialmente aprobado. En el caso de haberse designado supervisor o contratado el interventor, esta certificación deberá también ser firmada por éste o aquel, según corresponda.
- c) Carta de aceptación de los ajustes propuestos, suscrita por los representantes legales o autoridades competentes de las demás entidades que cofinancian el proyecto de inversión.